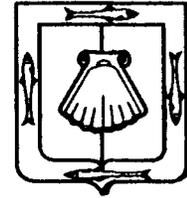




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B. C. S.

**CONVENIO** MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

**REGLAS** DE OPERACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE JULIO DEL 2005, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN SEGUIDO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE-RA-037/2005, INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### DECRETO No. 1558

SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL C. LIC. RAFAEL SIQUEIROS FLORES, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**-AVISO DE ESCISIÓN-**

**-CONVOCATORIA-**





# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.

Certificación 037-IX-2005

## CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

EL SUSCRITO LIC. ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, HAGO CONSTAR Y

### CERTIFICO

QUE EL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN PLENO, TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO DE CABILDO, EL CUAL FUERA SANCIONADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD POR EL PLENO EN **SESION ORDINARIA PERMANENTE CELEBRADA LOS DÍAS SEIS Y SIETE (6 Y 7) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) COMO SEGÚN CONSTA EN ACTA MARCADA CON LA NÚMERO NUEVE (9) EMITIÓ LA RESOLUCIÓN OFICIAL QUE A LA LETRA DICE**

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la creación, organización, estructura y funcionamiento de la **Dirección Municipal de Asuntos Internos**, de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, concebido como un instrumento legal para garantizar de una forma mas eficaz que las actuaciones de los integrantes de la corporación de seguridad publica y transito municipal se ajusten a los deberes que señala el articulo 54 en los términos del los artículos 63, 64 y 65, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, así como para determinar la responsabilidad administrativa que en su caso incurran sus miembros en términos del Artículo 45, 46 fracción XX y 52 del de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur

**ARTICULO 2.** Corresponde al H Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a través del Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública y Transito Municipal, al Consejo Municipal de Honor y Justicia, y al Director de Asuntos Internos, la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

**BANDO.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur,

**CONSEJO.-** El Honorable Consejo de Honor y Justicia Municipal;

**CONTRALORÍA.-** La Contraloría Municipal de Los Cabos, Baja California Sur;

**DIRECCIÓN.-** La Dirección Municipal de Asuntos Internos, de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur,

**DIRECTOR.-** El titular de la Dirección Municipal de Asuntos Internos;

**ELEMENTO, AGENTE, POLICÍA.-** El servidor público, integrante policial de Seguridad Pública o Transito adscrito a la Dirección,

**H. CABILDO.-** El Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de LOS Cabos, Baja California Sur,

**INTEGRACIÓN.-** El acto jurídico-administrativo por virtud del cual, se razona la existencia de elementos que

demuestran la responsabilidad o la no responsabilidad del Elemento,

**LEY ORGÁNICA.**- Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

**LEY.**- Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;

**NORMATIVIDAD.**- Las diversas disposiciones jurídico-administrativas relacionadas con la materia de Seguridad Pública y el quehacer de la Dirección y

**PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.**- Los valores excelsos señalados para el Agente policial, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur,

**PROCEDIMIENTO.**- El procedimiento jurídico-administrativo aplicado por la Dirección, el cual contempla varias fases de atención e indagación de la queja,

**QUEJA.**- Toda expresión de inconformidad o acusación directa, por incumplimiento de obligación o principio del Agente, en ejercicio de su función;

**REGLAMENTO.**- El presente Reglamento de la Dirección Municipal de Asuntos Internos,

**DIRECCIÓN GENERAL.**- La Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, encargada de la Seguridad Pública y Transito Municipal; y

**DIRECTOR GENERAL.**- El titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur

**ARTÍCULO 4.** El presente Reglamento es de observancia general para todos y cada uno de los Agentes de Seguridad Pública y Transito Municipal, adscritos a la Dirección General, las funciones procesales que de él emanan, son obligatorias para la corporación

**ARTÍCULO 5.** La Dirección, derivada de la centralización administrativa, dependerá de la Presidencia Municipal, y gozará de autonomía para el desempeño de las funciones que le confiere el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6.** La Dirección, se constituye como un órgano de control municipal, que atiende al objetivo de conocer e investigar los Actos de Autoridad cometidos por los Agentes de seguridad pública y Transito Municipal, adscritos a la Dirección General y la responsabilidad de aquellos autores y partícipes; además de que tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que les encomienda la Ley, el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal y el presente Reglamento, los Decretos, Acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7.** La Dirección estará a cargo de un Director Municipal de Asuntos Internos y contará con el personal necesario para el desempeño de las funciones contenidas en el Capítulo III, de éste Reglamento

Cuando menos estará integrada por dos Departamentos los cuales estarán bajo el mando inmediato del Director y son

**I- DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS.**- El que se conformará por las siguientes unidades

**A) UNIDAD DE RECEPCIÓN DE QUEJAS E INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.**- Integrada por personal administrativo idóneo, que tendrán las funciones de: recibir las quejas, incoar el procedimiento administrativo y remitirlo a la Unidad de Investigación y Audiencias. Las quejas se recibirán durante las veinticuatro horas del día..

**B) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIAS.**- La que estará al mando de un investigador, que deberá ser licenciado en Derecho, con experiencia mínima de tres años en la especialidad de Derecho Penal o Derecho Administrativo.

Formarán parte de esta unidad los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño de la misma.

**II.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA.-** Integrado por un profesionista de las ciencias sociales, que cuente con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión y con conocimiento en materia de seguridad pública

Sus funciones son analizar la situación disciplinaria de los agente que integran la corporación, diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de los elementos operativos

Para auxiliar las labores de la Dirección de Asuntos Internos, el Director, asignará a un Comandante de Seguridad Publica y Transito Municipal y Dos Agentes que estarán adscritos a dicha Dirección.

**ARTÍCULO 8.** Para ser Director deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación;

II.- Ser Licenciado en Derecho

III.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos y tener residencia en el municipio por más de tres años consecutivos;

IV.- No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal;

V.- Tener tres años mínimo de experiencia en materia de Seguridad Pública y Transito; y

VI.- Que cuente con Honorabilidad social reconocida

**ARTÍCULO 9.** El Director, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES

#### DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones de la Dirección las siguientes:

I. Recibir e investigar las quejas que la ciudadanía formule en contra del personal de Seguridad Pública y Transito Municipal adscrito a la Dirección General, así como de las quejas que formule el Agente en contra de sus compañeros o sus superiores, aplicando en su caso las sanciones que correspondan. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza

II. En coordinación con el Titular de la Dirección General, supervisar la conducta de los Agentes policiales de la corporación de Seguridad Pública y Transito Municipal,

III. Vigilar que la Dirección General, Direcciones, Comandancias, Sub-comandancias, Jefaturas operativas del Municipio, etcétera., cumplan con los convenios de coordinación para la realización de acciones en torno a los Programas Estatal y Nacional de Seguridad Pública;

IV. Vigilar que el Agente cumpla con los principios de actuación que establece el Artículo Noveno de la Ley y demás disposiciones aplicables en su caso;

V. Dar vista al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los Agentes adscritos a la Dirección General en el desempeño de sus funciones, allegándole los elementos probatorios del caso, para lo cual, de ser excepcionalmente necesario se auxiliará de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios y de la Contraloría;

VI - Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública y Transito Municipal

VII.- Deberá en coordinación con la Contraloría Municipal para realizar auditorías internas a las diferentes áreas administrativas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, donde se revisara que los trámites realizados por el ciudadano tengan completa la documentación que corresponde al trámite, así mismo donde se manejen recursos financieros se harán arqueo de cajas en coordinación con la recaudación de rentas del Municipio.

VIII.- Coordinándose con la Contraloría, Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del personal administrativo y del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

IX.- Coordinarse con el Director General, para la elaboración del Registro de los Agentes Destituidos a que se refiere el Último párrafo de la fracción VI del Artículo 17 del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y

X.- Las demás que le ordene el Ayuntamiento para su buen desempeño.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FORMALIDADES

#### DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 11.** Regirá el principio de Legalidad estricta en la constitución de los órganos investigadores y en el desarrollo de la investigación

**ARTÍCULO 12.** La Dirección realizará por escrito sus actuaciones y hará constar de igual forma la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.

**ARTÍCULO 13.** Se escribirán con letra las fechas y cantidades, no se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que solo se pondrá un línea de trazo en el centro del texto, salvando con toda precisión y secuencia el error cometido.

**ARTÍCULO 14.** Las actuaciones y diligencias que tengan por objeto el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen se desarrollarán en la oficina en donde la autoridad presida o en el lugar en donde las practique; si por naturaleza de las mismas sea necesario realizarlas en otro lugar, se trasladará y levantará razón de la diligencia practicada, obrando constancia en el expediente en que se actúe.

**ARTÍCULO 15.** Cuando así lo amerite la naturaleza de la queja, la Dirección podrá solicitar la coadyuvancia de la Contraloría para efecto de agilizar los procedimientos de los asuntos encomendados, en especial cuando se atienda un asunto que pueda ameritar la imposición de sanción consistente en la Baja o Destitución con inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por 6 años

**ARTÍCULO 16.** Las actuaciones de la Dirección se realizarán en días y horas naturales, así como lo requiera la naturaleza del hecho que se investiga.

**ARTÍCULO 17.** Todo escrito de queja o promoción deberá contener la firma autógrafa de quien la formule; requisito sin el cual no se le dará trámite. Cuando el Promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital. En caso de duda sobre la autenticidad de la firma, la autoridad administrativa podrá llamar al interesado para que en un término de tres días ratifique el contenido y firma de la promoción, si se rehusará a contestar o no comparece se tendrá por no presentado el escrito

**ARTÍCULO 18.** La Dirección acordará las promociones presentadas por los quejosos en un plazo de tres días siguientes hábiles a la fecha en que se haya presentado la misma.

**ARTÍCULO 19.** Las citaciones o notificaciones se harán en forma personal, mismas que se notificarán con veinticuatro horas de anticipación, al momento en que deba tener verificativo el acto administrativo correspondiente y contendrán lo siguiente: la autoridad que lo emite, identificación del citado, señalamiento del domicilio de la autoridad ante la cual deba presentarse, acto que se requiere del citado, día y hora señalados para la actuación que se comunique; por lo que únicamente se enviarán dos notificaciones o citaciones personales y en caso de que no comparezca el Agente se solicitará a su superior jerárquico, que presente al elemento ante esta Autoridad.

**ARTÍCULO 20.** El Agente tendrá derecho de que se le de a conocer el nombre de su acusador, la naturaleza y

causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuya, y rinda su declaración sobre los cargos que se le imputan

**ARTÍCULO 21.** El Agente podrá ser asistido en toda diligencia que practique esta Dirección, por persona de su confianza, por un defensor particular y en caso de que no pueda nombrar defensor particular o persona de su confianza, podrá ser asistido por **Abogado o pasante de Derecho, adscrito a la Unidad de Defensoría Jurídica de la Dirección.**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** La Dirección, para la realización de las investigaciones y procedimientos deberá de observar lo siguiente

I. Recibir y dar trámite a las quejas que en contra de algún Agente o personal administrativo adscrito a la Dirección, que interpongan la ciudadanía u otros miembros de la misma dependencia;

II. Investigar hechos que se deriven de quejas formuladas por el personal policial en contra de sus compañeros, subordinados superiores jerárquicos o así como las interpuestas en contra de cualquier Agente por parte de la ciudadanía,

III. Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones oficiales que lo soliciten, siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con las atribuciones que el presente Reglamento le confiere,

IV. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;

V. Elaborar expediente administrativo para determinar responsabilidades a los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que par el caso necesario deberá turnarse al consejo de Honor y Justicia

VI. Vigilar el buen funcionamiento, organizar el personal a su cargo para la realización de programas y acciones tendientes a la investigación y esclarecimiento de hechos derivados de quejas;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones así como aquellos que le correspondan por delegación de facultades,

VIII. Delegar comisiones a sus subalternos para la investigación de hechos derivados de quejas ciudadanas;

IX. Informar al Presidente Municipal y al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de las investigaciones y las actividades realizadas;

X. Proponer al Ayuntamiento las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y métodos de trabajo que mejoren el funcionamiento de la dependencia;

XI. Realizar visitas de inspección a cualquier hora a los Agentes;

XII. Remitir al Consejo, mediante informe de las investigaciones concluidas;

XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo a los Agentes,

XIV. Acatar las demás disposiciones legales que implemente el Ayuntamiento;

XV. El quejoso podrá solicitar información de las investigaciones desarrolladas

**ARTÍCULO 23.-** La Dirección, al recibir la queja, deberá de observar que ésta satisfaga los requisitos mínimos para su trámite, por lo que deberá de proporcionar las facilidades, orientación y asesoría al quejoso debiendo observar lo siguiente

**A) Datos del quejoso;**

\_\_\_\_ Nombre.

\_\_\_\_ Domicilio.

- Teléfono.

- Identificación Oficial

**B) Datos del Agente o Personal Administrativo;**

- Nombre (opcional)

- Descripción física

- Área a la que pertenece (tránsito o seguridad pública)

**C) Descripción de los hechos;**

- Breve relatoría de los hechos, indicando día, hora y lugar de los hechos

**D) Elementos de prueba (opcional);**

- Medios que acrediten el dicho del quejoso.

La falta de uno o más requisitos, no impide que la Dirección realice el trámite de recepción de la queja. Así mismo, la Dirección podrá actuar de oficio para la investigación de hechos irregulares realizados por actos de los Agentes

**ARTÍCULO 24.** El procedimiento de atención e indagación de una queja o irregularidad, además de contener criterios claros, sencillos y elementales que propicien imparcialidad a la actuación de la Dirección, asimismo, deberá de observar estrictamente principios de legalidad, como el de audiencia para el inculpado y el respeto irrestricto a los derechos del quejoso e inculpado. Este procedimiento estará compuesto por las siguientes fases.

**RECEPCIÓN.-** Fase en que se recibe la queja, se entra en contacto con el quejoso, se conoce la materia o naturaleza de los hechos y se proporciona si es el caso, la asesoría para su adecuado trámite.

**REGISTRO.-** Etapa en la que en el libro de Gobierno correspondiente, se asientan los datos generales de la queja previstos en el **Artículo 23**, asimismo, se le da a conocer el número oficial de expediente que corresponda.

**RATIFICACIÓN.-** Fase en que se pide al quejoso, que confirme su acusación o inconformidad (opcional).

**ADMISIÓN.-** Etapa en la cual se inicia la queja que se formula en la Dirección.

**INVESTIGACIÓN.-** Esta fase es la mas importante del procedimiento, en esta se indaga y contempla todas las acciones que tienen como finalidad, descubrir la existencia de los hechos y su relación con el inculpado, corroborando si son veraces, encuadrando la conducta u omisión a una obligación en principio incumplido, y finalmente, presumir la responsabilidad o no responsabilidad del Agente. En este sentido, la Dirección podrá agotar todas las acciones que juzgue pertinente realizar, respetando el marco de la Ley y el respeto a los derechos del quejoso y del inculpado. Estas acciones, entre otras pueden ser: visitas de inspección, declaración de partes, testimonios, solicitud de informes, documentos, y otras pruebas, etc.

Una vez concluido el desahogo de los medios probatorios ofrecidos se concederá a los Agentes un término de 3 días hábiles para que formulen por escrito sus alegatos.

**ARTÍCULO 25.** La Dirección estará obligada a concluir el presente procedimiento, en un plazo máximo de 180 días, tiempo que empezará a correr desde la recepción, hasta el final de la investigación. Excepcionalmente, podrá ampliarse dicho plazo cuando el caso lo requiera

**CAPÍTULO V  
DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 26.** La Dirección para poder formular la integración que sobre el caso proceda, derivada siempre del desahogo formal y completo del procedimiento antes descrito, deberá constatar:

I. Que todas la diligencias y actuaciones consten por escrito;

II. Que de las constancias exista relación de los hechos, con el Agente;

III. Que la acción u omisión este tipificada como falta en la ley; y

IV. Que pueda presumirse la responsabilidad o la no responsabilidad del Agente.

**ARTÍCULO 27.** Una vez que se considere cubiertos los Elementos descritos en el Artículo anterior, la Dirección deberá de emitir un razonamiento jurídico que la sustente y la motive, y deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha,

II. Dependencia que determina;

III. Proemio o vista que contenga número de expediente, nombre del quejoso y nombre del Agente, y

IV. Integración.

Si Durante el procedimiento existen elementos que hagan presumir la probable baja o destitución con inhabilitación, la Dirección con el apoyo en su caso de la Contraloría, determinará la separación provisional del Agente de su empleo, cargo o comisión, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada, y cesará cuando así lo resuelva la propia Dirección, independientemente de la iniciación, confirmación o conclusión del procedimiento.

En el caso de que los Agentes suspendidos provisionalmente, no resultaran responsables de la falta imputada, serán restituidos en el goce de sus derechos y se cubrirán las percepciones que debieron recibir durante la suspensión.

**ARTÍCULO 28.** Una vez formulada la Integración, la Dirección deberá emitir resolución en un término de cinco días hábiles posteriores a la integración, cuyo resultado será notificado personalmente al Agente o a su defensor, a la brevedad posible;

Así mismo dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, el Director turnará oficio de conocimiento al Consejo, conteniendo en el expediente administrativo los pormenores del asunto y su resultado.

**ARTÍCULO 29. DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Contra la resolución del procedimiento instaurado por la Dirección, en las que se impongan las sanciones que se refieren en el presente reglamento, el Agente sancionado podrá interponer por escrito el recurso de revisión ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

La Dirección, estará obligada a remitir la Integración y la resolución emitida, al Consejo de Honor y Justicia, en un término de cinco días hábiles, tiempo que empezará a correr desde que esté debidamente admitido y requerido al Director.

**ARTÍCULO 30.** Se entiende por sanciones que podrá aplicar la Dirección, como las medidas disciplinarias que se imponen a los Agentes que incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, aplicándoseles aquellas que establecen la Ley y el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y demás disposiciones aplicables

**ARTÍCULO PRIMERO.** La observancia de la fracciones II y V del Artículo 8 del presente Reglamento, tendrá su aplicación hasta el nombramiento del siguiente Director.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias municipales que se contrapongan al contenido del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto supletoriamente por la ley de seguridad pública del estado de baja California sur y demás leyes vigentes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2005, EN SESION ORDINARIA PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.

**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. LUIS ARMANDO DÍAZ**

SÍNDICA MUNICIPAL

**C. MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMÉNEZ**

SEGUNDO REGIDOR

**C. CESAR UZCANGA AMADOR**

CUARTO REGIDOR

**C. CARLOS CASTRO CESEÑA**

SEXTO REGIDORA

**C. NORA VERÓNICA CORTÉS CERVANTES**

OCTAVO REGIDOR

**C. DAMIÁN VELAZQUEZ CRUZ**

DÉCIMO REGIDOR

**C.P. HÉCTOR JESÚS OLMOS CESEÑA**

PRIMER REGIDOR

**C. ALVINO COLLINS GONZÁLEZ**

TERCER REGIDOR

**C. ADULFO ROMÁN MEZA**

QUINTO REGIDOR

**C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**

SEPTIMO REGIDOR

**RAMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

NOVENO REGIDOR

**C. ARIEL ZAVALETA FLORES**

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

**C. TRINIDAD ALMANZA BARRERA**

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005).



DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DEL C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**LIC. ENRIQUE P. NAVARRO BARAJAS**

**H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS, B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL**

C.c.p. ING NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
C LUIS ARMANDO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S  
C MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMENEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.  
CC REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S  
LIC JORGE JOEL COTA RUÍZ, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.  
LIC KARLA VILLALOBOS WILKES, DIRECTORA MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS.  
LIC SERGIO DANIEL IZQUIERDO Y VIAMONTE, DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LEG. Y REGLAMENTARIOS.  
ARCHIVO



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

**B.C.S.**

**Certificación 036-IX-2005**

## **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO**

EL SUSCRITO LIC ENRIQUE PASCUAL NAVARRO BARAJAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, HAGO CONSTAR Y:

### **CERTIFICO**

QUE EL H IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN PLENO, TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO DE CABILDO, EL CUAL FUERA SANCIONADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA PERMANENTE CELEBRADA LOS DÍAS SEIS Y SIETE (6 Y 7) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) COMO SEGÚN CONSTA EN ACTA MARCADA CON LA NÚMERO NUEVE (9) EMITIÓ LA RESOLUCIÓN OFICIAL QUE A LA LETRA DICE:

**EL C. LUIS ARMANDO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL PROPIO H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS CABOS, EN USO DE LAS FACULTADES, QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 2, 134 Y 148 FRACCIÓN II, 149 Y 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 66, 67, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN, HA EMITIDO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA LOS CUERPOS DE LA POLICÍA QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DEPENDEN DE UNA U OTRA FORMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, Y QUE DESEMPEÑEN ESTAS FUNCIONES POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, O POR COMISIÓN O DELEGACIÓN ESPECIAL

**ARTICULO 2º.-** EL CUERPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, ES UNA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL DESTINADA A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DE SUS LIMITES, CUIDANDO LOS INTERÉS DE LA SOCIEDAD; EN CONSECUENCIA, SUS FUNCIONES SON DE VIGILANCIA Y DE DEFENSA SOCIAL, PARA PREVENIR LOS DELITOS POR MEDIO DE MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS QUE PROTEJAN EFICAZMENTE LA VIDA, SU PROPIA VIDA, BIENES Y LA PROPIEDAD DE LOS INDIVIDUOS, EL ORDEN DENTRO DE LA SOCIEDAD Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO, EVITANDO TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO ESOS BIENES JURÍDICOS Y ESAS CONDICIONES DE EXISTENCIA

EL CUERPO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, DEPENDE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO, DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

SU MANDO DIRECTO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DELEGA LA FUNCIÓN A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, Y ESTE SERÁ DESIGNADO EN LA FORMA QUE PREVÉ



**DE LOS DEBERES**

**ARTÍCULO 3º.- SON DEBERES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL LOS SIGUIENTES:**

I.- EL POLICÍA LLEVAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER HASTA EL SACRIFICIO, QUE SEA LEAL AL GOBIERNO CONSTITUIDO, QUE CUIDE DE SU HONOR Y DEL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN, QUE CONSERVE UNA CONDUCTA EJEMPLAR PARA HACERSE MERECEDOR DE LA CONFIANZA DE SUS SUPERIORES, Y DEL RESPETO DE SUS SUBALTERNOS Y DE LA SOCIEDAD.

II.- TODOS LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEBERÁN AJUSTARSE A LA DISCIPLINA COMO NORMA, LA SUBORDINACIÓN A SUS SUPERIORES, EL RESPETO A LA JUSTICIA, LA CONSIDERACIÓN Y LA URBANIDAD PARA CON TODOS, Y EL MAS ABSOLUTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

III.- EL SUPERIOR DEBE PROCEDER EN FORMA JUSTA Y ENÉRGICA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, A FIN DE OBTENER LA ESTIMACIÓN Y LA OBEDIENCIA DE SUS SUBORDINADOS SOLO DEBERÁ SERVIRSE DE SU MANDO PARA MANTENER LA DISCIPLINA, HACIENDO QUE SE OBEDEZCAN SUS ORDENES EN ACTOS DEL SERVICIO.

IV.- EL SUPERIOR SERÁ RESPONSABLE DEL ORDEN DE LA FUERZA QUE TUVIERE BAJO SU MANDO, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVICIO, SIN QUE PUEDAN DISCULPARSE EN NINGÚN CASO CON LA OMISIÓN O DESCUIDO DE SUS INFERIORES.

V.- TODO SUPERIOR NO PERMITIRÁ QUE SE PROPALEN RUMORES QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O QUE SE DEPRIMA EL ANIMO DE SUS SUBALTERNOS.

VI.- EL JEFE, COMANDANTE, OFICIAL O AGENTE, QUE MANIFIESTE AL SUPERIOR EL MAL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL CUERPO, DEBERÁ EXPONERLO SIN EXAGERAR LAS CIRCUNSTANCIAS REALES, DEBIENDO TENER CUIDADO DE NO CALUMNIAR, EXAGERAR O DIFAMAR, SO PENA DE SER SANCIONADOS

VII.- EL POLICÍA DEBERÁ DEMOSTRAR APTITUD, HONRADEZ, AMOR A LA CARRERA, CELO EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER Y RESPETO PARA SU PERSONA Y PARA TODOS LOS DEMÁS.

VIII.- DEBERÁ REHUSAR TODO COMPROMISO O PROPOSICIÓN QUE IMPLIQUE DESHONRA O FALTA DE DISCIPLINA Y NO DAR SU PALABRA DE HONOR SI NO PUEDE CUMPLIR LO QUE OFRECE

IX.- TODO AGENTE QUE TUVIERE QUEJA POR EXTRA LIMITACIONES, PODRÁ PRESENTARLA EN DEMANDA DE JUSTICIA ANTE EL INMEDIATO SUPERIOR DE QUIEN LE INFIRIÓ EL AGRAVIO, A FIN DE QUE SE TOMEN MEDIDAS DISCIPLINARIAS

X.- EL POLICÍA QUE SEA COMISIONADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LO EJECUTARA SIN MURMURAR NI PONER DIFICULTADES

XI.- LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA ESTÁN OBLIGADOS A SALUDAR A SUS SUPERIORES, ASÍ COMO A CORRESPONDER EL SALUDO DE LOS INFERIORES, CUALQUIERA QUE SEA LA ESPECIALIDAD DEL SERVICIO AL QUE PERTENEZCAN.

XII.- SI EN UN ACTO OFICIAL DONDE ESTUVIERA UN MIEMBRO DE LA POLICÍA SE PRESENTA OTRO DE MAYOR JERARQUÍA, LE CEDERÁ EL ASIENTO O LUGAR PROMINENTE.

XIII.- EL POLICÍA DEBERÁ ESTAR SIEMPRE ASEADO EN SU PERSONA (EN CASO DE USARLO, BIGOTE CORTO A LA COMISURA DEL LABIO, PATILLAS RECORTADAS A MEDIA OREJA, CABELLO CORTO ESTILO MILITAR) EN SU EQUIPO (FORNITURA BOLEADA, HEBILLAS Y PLACAS PULIDAS, CALZADO BOLEADO) Y EN SUS ARMAS LIMPIAS, CON DOTACIÓN SUFICIENTE DE CARTUCHOS ÚTILES CACHAS DE MADERA O NEGRAS ORTOPÉDICAS DE HULE Y SIN ADORNOS) Y DEBERÁ COMPORTARSE CON EL MAS ALTO GRADO DE CABALLEROSIDAD Y EDUCACIÓN, ASÍ COMO PORTAR SU UNIFORME DEBIDAMENTE (NO DESFAJADO), SIN NINGUNA OTRA INSIGNIA O PLACA O ADORNO QUE PUEDAN OTORGARSE COMO ESTIMULO.

XIV.- EL MIEMBRO DE LA POLICÍA QUE PORTE UNIFORME SE ABSTENDRÁ A ENTRAR EN CENTROS DE VICIO, A MENOS QUE SEA LLAMADO A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.

XV.- EL POLICÍA, DEBE EXIGIR Y HACER VALER EL RESPETO Y OBEDIENCIA PARA LA LEY CUANDO TRATE A PERSONAS QUE POR SU DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA O POR SU CULTURA NO ENTIENDAN LA LEY, DEBERÁ CONDUCTIRSE EN FORMA CLARA Y COMPRENSIBLE, CON EL OBJETO DE QUE SE EVITE SU INCUMPLIMIENTO.

XVI.- ES OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y DEMÁS QUE SE LE INDIQUEN RECADANDO LA DOCUMENTACIÓN

CORRESPONDIENTE.

**XVII.-** TODOS LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA NOVEDAD O NOTICIA RELEVANTE A SUS FUNCIONES DEBERÁN DAR PARTE VERBALMENTE O POR ESCRITO A SU INMEDIATO SUPERIOR.

**XVIII.-** TODO AGENTE QUE FORME PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DEBERÁ ACATAR Y CUMPLIR LAS ORDENES DE SUS SUPERIORES, ASÍ COMO PRESTAR AUXILIO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO.

**XIX.-** EL POLICIA, DEBERÁ AUXILIAR A SUS COMPAÑEROS, DEMOSTRANDO EL ESPÍRITU DE APOYO Y COMPAÑERISMO.

**XX.-** LOS DEMÁS QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A LA PRESENTE.

### **DEL RECLUTAMIENTO Y DE LA INTEGRACIÓN.**

**ARTICULO 4°.-** EL RECLUTAMIENTO PARA FORMAR PARTE COMO AGENTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, SE LLEVARA A CABO ENTRE LAS PERSONAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL ARTICULO NUMERO 5.

**I.-** TODA PERSONA QUE ASPIRE SER MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR UN CURSO DE ADIESTRAMIENTO Y PREPARACIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO EN LAS ACADEMIAS DE POLICÍA AUTORIZADAS.

**II.-** NO PODRÁ REINGRESAR AL CUERPO DE POLICÍA CUALQUIER MIEMBRO DE ELLA QUE HAYA SIDO CONDENADO EJECUTORIAMENTE POR ALGÚN DELITO DEL ORDEN PENAL A EXCEPCIÓN DE LOS DELITOS IMPRUDENCIALES O CULPOSOS.

**III.-** NO PODRÁ REINGRESAR CUALQUIER MIEMBRO QUE HAYA SIDO BENEFICIADO CON RETIRO VOLUNTARIO, NI AQUEL QUE HAYA TENIDO DOS REENGANCHES.

EN CONSECUENCIA EL QUE SE ENCUENTRE COLOCADO EN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, PERDERÁ TODO SUS DERECHOS COMO POLICIA.

**ARTICULO 5°.-** PARA SER MIEMBRO ACTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL SE REQUIERE:

**I.-** SER CIUDADANO MEXICANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

**II.-** TENER COMO MÍNIMO VEINTIUNO AÑOS DE EDAD; SIN PASAR DE LOS CUARENTA AÑOS, Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES.

**III.-** ACREDITAR HABER TERMINADO ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA;

**IV.-** SER EGRESADO DE LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA, DE SIMILARES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DE ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; (CERTIFICADO DE ESTUDIOS POLICÍACOS)

**V.-** NO TENER ANTECEDENTES PENALES (CARTA OFICIAL DE NO ANTECEDENTES PENALES); ES DECIR NO HABER SIDO CONDENADO NUNCA EJECUTORIADAMENTE POR ALGÚN DELITO DEL ORDEN PENAL, EXCLUYENDO LOS DELITOS IMPRUDENCIALES O CULPOSOS.

**VI.-** APROBAR EL EXAMEN MÉDICO SOBRE EL ESTADO APTO DE SALUD FÍSICA, QUE CONSIDERARÁ ADEMÁS EL RENDIMIENTO FÍSICO ATLÉTICO Y LA VERIFICACIÓN DEL NO CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS; Y NO PADECER ENFERMEDAD CONTAGIOSA, NI TENER DEFECTO FÍSICO QUE LO IMPOSIBILITE PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, PRESENTAR CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL CENTRO DE SALUD. MUJERES NO ENCONTRARSE EN AVANZADO ESTADO DE GRAVIDEZ.

**VII.-** APROBAR EL EXAMEN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS EN LAS ESFERAS DE LA INTELIGENCIA, PERSONALIDAD, VOCACIÓN Y RASGOS PROFESIONALES; Y

**VIII.-** APROBAR EL EXAMEN PROFESIONAL.

**IX.-** ESTATURA DE 1.60 MTS. MÍNIMO HOMBRES, 1.55 MTS. MÍNIMO MUJERES.

**X.-** SER DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA Y PRESENTAR DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE PERSONAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

XI.- PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, PASAPORTE, CARTILLA MILITAR, CEDULA PROFESIONAL).

XII.- CARTILLA LIBERADA, PARA LOS HOMBRES.

XIII.- HABER CELEBRADO CONTRATO LABORAL DE INGRESO CORRESPONDIENTE POR UN AÑO.

EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA INGRESAR A LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO TENDRÁ CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE SE FORME POR CADA UNO DE LOS ASPIRANTES DEBERÁ INTEGRARSE AL **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA**.

**ARTICULO 6°.-** PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AGENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, AL MANDO, COMANDO Y COMISIONES TENDRÁN LAS JERARQUÍAS SIGUIENTES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

I.- PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- DIRECTOR GENERAL

III.- COMANDANTE GENERAL.

IV.- COMANDANTE GENERAL DELEGACIONAL.

V.- COMANDANTE DE GRUPO

VI.- SUB COMANDANTE DE GRUPO.

VII.- AGENTES.

A LOS MANDOS MEDIOS (COMANDANTE DELEGACIONAL, COMANDANTE DE GRUPO Y SUB COMANDANTE DE GRUPO) SE LES EXPEDIRÁ NOMBRAMIENTO POR UN AÑO Y DEPENDIENDO DE SU BUEN DESEMPEÑO SERÁ RATIFICADO, SIN PERJUICIO DE SER DESTITUIDO POR CAUSAS QUE AFECTEN EL BUEN DESEMPEÑO Y SERVICIO DE LA CORPORACIÓN

#### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 7°.-** SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES.

I.- SER AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, OBEDECIENDO Y EJECUTANDO SUS REQUERIMIENTOS Y MANDAMIENTOS, FUNDADOS EN LA LEY, PARA LA APREHENSIÓN DE PRESUNTOS DELINCUENTES Y EN LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA Y DE LAS LEYES PROCESALES EN VIGOR

II.- TENDRÁ FACULTADES PROPIAS O COMO AUXILIAR DE OTRAS AUTORIDADES.

III.- TENDRÁ LA INJERENCIA QUE LE CORRESPONDA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO, VIALIDAD, CULTOS, EDUCACIÓN, ORNATO, SALUBRIDAD PÚBLICA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES RESPECTIVOS.

IV.- DEBERÁ PROCEDER INMEDIATAMENTE A COMUNICAR AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE ESTA INSTITUCIÓN TOMEN LA INTERVENCIÓN QUE LES CORRESPONDE, CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE SE HA COMETIDO ALGÚN DELITO.

V.- TRATÁNDOSE DE CASOS FLAGRANTES, CUANDO EL DELINCUENTE SEA SORPRENDIDO Y DETENIDO EN EL MOMENTO MISMO DE ESTAR COMETIENDO EL DELITO, DEBERÁ TURNAR INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, HACIENDO ACOMPAÑAR DE UN INFORME DETALLADO DE LOS HECHOS, CON EL DEBIDO CERTIFICADO MEDICO

VI.- DEBERÁ VIGILAR QUE SE PROCEDA ASEGURAR LAS ARMAS, INSTRUMENTOS U OBJETOS DE CUALQUIER CLASE QUE PUDIERAN TENER RELACIÓN CON EL DELITO Y SE HALLAREN EN EL LUGAR EN QUE ESTE SE HUBIERE COMETIDO, EN SUS INMEDIACIONES O EN EL PODER DEL RESPONSABLE, PROCEDIENDO A HACER ENTREGA POR ESCRITO AL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO QUE INTERVENGA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

VII.- TRATÁNDOSE DE DELITOS DE LESIONES Y HOMICIDIO, ADEMÁS DE INFORMAR AL MINISTERIO PUBLICO DE

INMEDIATO, DEBERÁ VIGILAR QUE SE PROCEDA A LLAMAR POR EL MEDIO MAS RÁPIDO AL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO SE PRESERVE EL LUGAR DE LOS ACONTECIMIENTOS, CUIDANDO QUE LOS CURIOSOS NO DESTRUYAN LOS INDICIOS DE IMPORTANCIA PARA LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

VIII.- VIGILAR QUE CUANDO HAYA DETENIDOS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO DEL MUNICIPIO Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SE FORMULE LA BOLETA DE INFRACCIÓN O INGRESO CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, SE LES CONDUZCA A LOS INFRACTORES ANTE EL JUEZ CALIFICADOR PARA QUE APLIQUE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, ANEXANDO PARTE INFORMATIVO Y CERTIFICADOS MÉDICOS.

IX.- VIGILAR QUE CUANDO EL PERSONAL A SU MANDO DETENGA INDIVIDUOS Y/O VEHÍCULOS, COMUNIQUE A LA CENTRAL DE RADIO LA OPERACIÓN PARA QUE SE ANOTE EN BITÁCORA Y QUEDE REGISTRADO EL MOTIVO O CAUSA DEL MISMO, REPORTANDO A LA BITÁCORA DE RADIO POSTERIORMENTE, EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN O DETENCIÓN

X.- VIGILAR QUE CUANDO SE ELEVEN QUEJAS INFUNDADAS SE HAGAN PUBLICAS FALSAS IMPUTACIONES O SE COMETAN INDISCRECIONES EN ASUNTOS DEL SERVICIO, SEA TURNADO A LA SUPERIORIDAD

XI.- INCORPORARSE AL SISTEMA NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA LEGISLACIÓN FEDERAL REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES,

XII.- CORREGIR O SANCIONAR A SUS INTEGRANTES QUE COMETAN FALTAS CON MOTIVO DE SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIII.- RECOGER DEL PERSONAL QUE CAUSE BAJA EN EL SERVICIO, EL ARMA, CREDENCIAL, EQUIPO, UNIFORME Y DIVISAS QUE SE LES HAYAN ASIGNADO PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO;

XIV.- PROHIBIR EL USO DE GRADOS E INSIGNIAS RESERVADAS AL EJÉRCITO MEXICANO;

XV.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 43 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECER LA **UNIDAD DE DEFENSORÍA JURÍDICA** PARA LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN, LA QUE ESTARÁ A CARGO DE UN JEFE, DE PROFESIÓN LICENCIADO EN DERECHO, TENIENDO A SU DISPOSICIÓN EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PUDIENDO APOYARSE EN LAS GESTIONES CON PASANTES DEL SERVICIO SOCIAL QUE SE ENCUENTREN CURSANDO LA CARRERA DE DERECHO.

EL JEFE DE LA **UNIDAD DE DEFENSORÍA JURÍDICA**, SERÁ NOMBRADO POR EL PRESEIDENTE MUNICIPAL, Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

XVI.- EVALUAR SEMESTRALMENTE EL COMPORTAMIENTO, EFICIENCIA Y PREPARACIÓN DE SUS INTEGRANTES, A FIN DE QUE LES PERMITA CONOCER CON OBJETIVIDAD EL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LES FUE CONFERIDO.

XVII.- SOLICITAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA, INSPECCIONES Y REVISIONES CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE,

XVIII.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALE LA LEY Y LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

**ARTÍCULO 8º.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:**

I - SER DISCIPLINADO Y RESPETUOSO CON SUS SUPERIORES.

II.- ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO O COMISIÓN DURANTE LAS HORAS FIJADAS POR LA SUPERIORIDAD.

III.- CUMPLIR LAS ORDENES DE SUS SUPERIORES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LES SEAN COMUNICADAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONFORME A DERECHO Y NO FUEREN CONSTITUTIVAS DE ALGÚN DELITO

IV.- CONOCER LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO CONOCER A SUS JEFES Y SUPERIORES, COMO DE LOS INTEGRANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA COORDINACIÓN ENTRE ESTOS.

V.- AVISAR POR ESCRITO A LA COMANDANCIA DE SU GRUPO EL CAMBIO DE DOMICILIO.

VI.- DAR AVISO A LA SUPERIORIDAD CUANDO SE ENCUENTRE ENFERMO O CUANDO EXISTA CUALQUIER IMPEDIMENTO PARA QUE PUEDA ASISTIR A SU SERVICIO DE INMEDIATO, DEBIENDO ACREDITAR TAL CIRCUNSTANCIA.

VII.- ASISTIR A COLEGIOS, ESCUELAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN CON OBJETO DE ADQUIRIR EL ADIESTRAMIENTO QUE FOMENTE SU SUPERACIÓN ACADÉMICA;

ASISTIR PUNTUALMENTE A LA INSTRUCCIÓN POLICÍACA QUE SE IMPARTA Y A LOS ENTRENAMIENTOS QUE SE ORDENEN, ASÍ COMO CURSAR ENSEÑANZA BÁSICA SOBRE PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS.

VIII.- EVITAR LA EVASIÓN DE LOS PRESOS Y DETENIDOS QUE SE ENCUENTRE BAJO SU CUSTODIA, ASÍ COMO CUIDAR LA INTEGRIDAD DE ESTOS

IX.- MOSTRAR O DECIR SU NOMBRE Y NUMERO DE PLACA OFICIAL A LA PERSONA QUE LO SOLICITE POR MOTIVO DEL SERVICIO

X.- LLEVAR SIEMPRE UNA LIBRETA DE SERVICIO, EN LA QUE ANOTARA TODAS LAS NOVEDADES QUE OBSERVE Y JUZGUE PRUDENTES

XI.- DAR AVISO AL SUPERIOR INMEDIATO DE LOS ACTOS PÚBLICOS DONDE SE DENIGRE A LA INSTITUCIÓN, AL GOBIERNO, A LAS LEYES, O SE ATAQUE A LA MORAL PUBLICA.

XII.- PRESENTARSE Y CUMPLIR CON SUS FUNCIONES DEBIDAMENTE UNIFORMADOS CUANDO ASÍ LO EXIJA LA CORPORACIÓN Y, SIN EXCEPCIÓN, PORTAR SIEMPRE SU INSIGNIA A LA VISTA, CREDENCIAL O PLACA DE IDENTIFICACIÓN;

XIII.- OBSERVAR CUIDADOSAMENTE LOS LUGARES QUE A SU JUICIO DEBAN VIGILARSE EN TODO LO QUE PUEDA VER Y OÍR, SIN CONVERSAR CON PERSONA ALGUNA, EXCEPTO CUANDO LE PIDAN Y RECIBA INFORMES RELACIONADOS CON SU SERVICIO.

XIV.- DESEMPEÑAR CON ESMERO, LAS COMISIONES DADAS POR SUS SUPERIORES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SERVICIO

XV.- RESPETAR LA INMUNIDAD O FUERO QUE LA LEY LES CONFIERE A LOS GOBERNADORES, SENADORES Y DIPUTADOS, ASÍ MISMO, RESPETAR Y RECONOCER LA AUTORIDAD QUE REPRESENTAN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES ENTRE OTROS.

XVI.- ENTREGAR EN SU COMANDANCIA LOS OBJETOS DE VALOR QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS, RECABANDO RECIBOS DE LOS MISMOS.

XVII.- DAR AVISO EN SU COMANDANCIA DE LOS MUEBLES U OBJETOS DE VALOR QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS

XVIII.- TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR PASO FRANCO A LOS VEHÍCULOS DE BOMBEROS Y EQUIPO MOTORIZADO DE EMERGENCIA

XIX.- PROCEDER, AUN CUANDO SE ENCUENTRE FRANCO, A LA DETENCIÓN DE LOS DELINCUENTES CUANDO SE LES SORPRENDA EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO

XX.- PASAR LAS LISTAS NECESARIAS DEL DÍA, PARA QUE SE COMPRUEBE SU PRESENCIA EN EL SERVICIO

XXI.- RENDIR DIARIAMENTE PARTES ESCRITOS O VERBALES A LOS SUPERIORES, EXPRESANDO LAS NOVEDADES OCURRIDAS EN EL PERSONAL, MATERIAL, ARMAMENTO Y EQUIPO.

XXII.- CONDUCIRSE SIEMPRE CON APEGO AL ORDEN JURÍDICO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

XIII.- PRESTAR AUXILIO A LAS PERSONAS AMENAZADAS POR ALGÚN PELIGRO O QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE ALGÚN DELITO, ASÍ COMO BRINDAR PROTECCIÓN A SUS BIENES Y DERECHOS. SU ACTUACIÓN SERÁ CONGRUENTE, OPORTUNA Y PROPORCIONAL AL HECHO;

XIV.- ABSTENERSE EN TODO MOMENTO Y BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE INFLIGIR, TOLERAR O PERMITIR ACTOS DE TORTURA U OTROS TRATOS O SANCIONES CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, AUN CUANDO SE TRATE DE UNA ORDEN SUPERIOR O SE ARGUMENTEN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, TALES COMO AMENAZA A LA SEGURIDAD PÚBLICA, URGENCIA DE LAS INVESTIGACIONES O CUALQUIER OTRA; AL TENER CONOCIMIENTO DE ELLO, LO DENUNCIARÁ INMEDIATAMENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

XV.- OBSERVAR UN TRATO RESPETUOSO CON TODAS LAS PERSONAS, DEBIENDO ABSTENERSE DE TODO ACTO ARBITRARIO Y DE LIMITAR INDEBIDAMENTE LAS ACCIONES O MANIFESTACIONES QUE, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y CON CARÁCTER PACÍFICO, REALICEN LOS INDIVIDUOS.

XVI.- DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN SIN SOLICITAR NI ACEPTAR COMPENSACIONES, PAGOS O GRATIFICACIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS LEGALMENTE. EN PARTICULAR SE OPODRÁN A CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN;

XVII.- ABSTENERSE DE REALIZAR LA DETENCIÓN DE PERSONA ALGUNA SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES;

XVIII.- VELAR POR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS DETENIDAS EN TANTO SE PONEN A

DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

**XIX.- PARTICIPAR EN OPERATIVOS DE COORDINACIÓN CON OTRAS CORPORACIONES POLICIALES, ASÍ COMO BRINDARLES, EN SU CASO, EL APOYO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA;**

**XX.- OBEDECER LAS ÓRDENES DE LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONFORME A DERECHO;**

**XXI.- PRESERVAR EL SECRETO DE LOS ASUNTOS QUE POR RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONOZCAN, CON LAS EXCEPCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES;**

**XXII.- DEPOSITAR LAS ARMAS A SU CARGO, UNA VEZ QUE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL EJERCICIO DE FUNCIONES O EL HORARIO, MISIÓN O COMISIÓN DETERMINADOS, DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS DE LA CORPORACIÓN; Y**

**XXIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

### **DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 9º.- LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL IMPLICA LA MAS ALTA RESPONSABILIDAD DENTRO DE LA CORPORACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL A SUS ORDENES. DEBE POSEER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR UN BUEN DESEMPEÑO EN LA DELICADA MISIÓN QUE SE LE HA CONFERIDO.**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, ADEMÁS DE LA COMANDANCIA GENERAL, CONTARÁ SECTORIZADAMENTE CON:

- A) LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, CUYAS FACULTADES DEL TITULAR SERÁN LAS DE ATENDER AQUELLOS ASUNTOS QUE INDICAN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL ESTADO.**
- B) LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ACADEMIA DE POLICÍA, CUYAS FACULTADES DEL TITULAR SERÁN LAS QUE INDICA LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.**
- C) LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS, CUYAS FACULTADES ESPECIALES DEL TITULAR SON AUTÓNOMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, Y DEPENDIENTE JERÁRQUICA Y DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE CONTENGA SU FUNCIONAMIENTO**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE EN EL EJERCICIO DEL MANDO DIRECTO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS QUE LE SEÑALAN EL ARTICULO 77 BIS E) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, ES RESPONSABLE DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

**I.- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR LAS FUERZAS DE LA POLICÍA, ASÍ COMO, PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN EN CABILDO A LOS COMANDANTES REQUERIDOS EN ESA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL.**

**II.- CONSERVAR LA PAZ PÚBLICA, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS, COOPERAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS SE COMETAN, PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, Y VELAR POR LA LIBERTAD Y EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA, HACIENDO PARA ELLO USO DE SU AUTORIDAD Y DE TODOS LOS AGENTE QUE ESTÉN BAJO SUS ORDENES.**

**III.- ACATAR LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS FALTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y DESARROLLARA LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A LA CONSECUCCIÓN DE TALES FINES**

**IV.- CONSERVAR ECUANIMIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA EMPLEANDO LA PERSUASIÓN U OTROS MEDIOS QUE NO CAUSEN DAÑO A LAS PERSONAS O A SUS BIENES; PERO PARA USO DE SU AUTORIDAD SIEMPRE QUE LO CONSIDERE NECESARIO.**

**V.- CONVOCAR A LOS MIEMBROS SUPERIORES DEL COMANDO, NORMALMENTE UNA VEZ POR SEMANA, PARA ESCUCHAR SUS OPINIONES RESPECTO A LOS DIVERSOS PROBLEMAS DEL SERVICIO.**

**VI.- JUZGAR CON CONCIENCIA Y SANCIONAR CON APEGO EN ESTE REGLAMENTO, PERO CON FIRMEZA, LAS OMISIONES Y FALTAS DE SUS SUBORDINADOS, DADO QUE POR SU RESPONSABILIDAD ESTA FRECUENTEMENTE LLAMADO A SER ARBITRO Y JUEZ DE SUS CONDUCTAS**

**VII.- PROTEGER MORAL Y MATERIALMENTE A SUS SUBORDINADOS, PREMIANDO SUS CUALIDADES Y BUENA CONDUCTA, OTORGANDO ESTÍMULOS POR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA.**

VIII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO Y LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

IX.- EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, SERÁ SUSTITUIDO POR EL COMANDANTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS.

X.- PRESTAR AUXILIO, APOYO Y COOPERACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA, CUANDO LO SOLICITEN DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO.

**ARTICULO 10º.-** EL COMANDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, LO COMPONEN: EL COMANDANTE GENERAL, LOS COMANDANTES DELEGACIONALES, LOS COMANDANTES DE GRUPO, LOS SUB COMANDANTES DE GRUPO Y LOS AGENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I.- EL COMANDANTE GENERAL, FUNCIONARÁ NORMALMENTE COMO ÓRGANO DE COMANDO Y DE INSPECCIÓN EN EL PRIMER CASO DEBERÁ DICTAR, PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO, TODAS LAS MEDIDAS OPORTUNAS PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACION DE LAS FUERZAS DE LA POLICÍA; EN EL SEGUNDO, TENDRÁ LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA LA INSPECCIÓN DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS, HACIENDO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE ESTE REGLAMENTO.

II.- EL COMANDANTE GENERAL, ES RESPONSABLE DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

A).- SUSTITUIR LEGALMENTE CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL DIRECTOR GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES.

B).- RECONOCER COMO SUPERIOR JERÁRQUICO AL DIRECTOR GENERAL, OBEDECIENDO TODAS SUS ORDENES DEL SERVICIO Y TRANSMITIÉNDOLAS A SUS SUBORDINADOS EN EL ÁREA QUE CORRESPONDA.

C).- CONOCER TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTO VIGENTES, Y ESTAR AL TANTO DE CUANTAS DISPOSICIONES SE DEN RELATIVAS AL SERVICIO.

D).- VIGILAR QUE EL PERSONAL BAJO SUS ORDENES PROCEDA AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SUS FUNCIONES Y LAS ORDENES ESPECIFICAS DE LA SUPERIORIDAD, MANTENIENDO VIVO EN ELLOS EL AMOR A LA CARRERA Y CONSTITUYÉNDOSE EN UN EJEMPLO DE LEALTAD, HONRADEZ, LEGALIDAD, EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD

E).- ESTAR PENDIENTE DE LAS QUEJAS QUE LE EXPONGAN SUS SUBORDINADOS, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL SUPERIOR LO QUE NO PUEDA RESOLVER.

F).- CORREGIR CON ENERGÍA LAS MURMURACIONES Y LAS APATÍAS EN EL SERVICIO SIN OMITIR, POR NEGLIGENCIA O DISIMULO, ACCIÓN ALGUNA QUE PUEDA RELAJAR LA DISCIPLINA.

III.- **LOS COMANDANTES DE DELEGACIÓN**, SON DENTRO DEL CUADRO DE CLASES, LOS ELEMENTOS DE MAYOR JERARQUÍA EN LAS JURISDICCIONES MUNICIPALES Y LOS MAS INMEDIATOS AL COMANDANTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN. SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON:

A).- CONOCER LAS OBLIGACIONES DE LOS SUPERIORES Y DE LOS INFERIORES.

B).- VIGILAR CON EFICACIA A COMANDANTES DE GRUPO Y SUB COMANDANTES, ASÍ COMO A LOS AGENTES, CUMPLAN CON TODAS LAS ORDENES DEL SERVICIO.

C).- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL SERVICIO QUE SE LE ENCOMIENDEN, SIN ENTORPECER LAS DE SUS SUBALTERNOS, VIGILANDO EN TODAS LA CIRCUNSTANCIAS QUE SE MANTENGA EL ORDEN Y LA DISCIPLINA

D).- APOYAR A SUS SUBORDINADOS EN LAS DETERMINACIONES QUE TOMEN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTAS.

E).- REMEDIAR INMEDIATAMENTE CUALQUIER DESORDEN Y, SI OYERE CONVERSACIONES DE TRASCENDENCIA QUE VAYAN EN CONTRA DE LA DISCIPLINA, DAR PARTE A SUS SUPERIORES. EN CASO DE NO HACERLO, POR NEGLIGENCIA O APATÍA, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE ACUERDO CON LA MAGNITUD DE LA FALTA

F).- ATENDER LAS QUEJAS DE SUS SUBALTERNOS, REMEDIAR LAS QUE PUDIERE Y TRANSMITIR AL SUPERIOR JERÁRQUICO LAS QUE NO LE SEA POSIBLE RESOLVER O NO SEAN DE SU INCUMBENCIA.

G).- PONER ESPECIAL INTERÉS EN MANTENER LA BUENA REPUTACIÓN DE LA CORPORACIÓN, HACIENDO QUE TODOS SUS SUBORDINADOS OBSERVEN UNA CONDUCTA Y UN COMPORTAMIENTO DIGNO.

H).- SER LOS PRIMEROS EN PRESENTARSE EN EL LUGAR Y LA HORA EN QUE SE PASE LISTA, PARA EXIGIR PUNTUALIDAD A SUS INFERIORES Y VIGILAR QUE TODOS SE PRESENTEN CORRECTAMENTE.

**I).- LLEVAR CONSIGO UN ESTADO DE FUERZA CON DESTINOS DE LOS GRUPOS DE SERVICIO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE INFORMAR AL SUPERIOR QUE LE REQUIERA ALGÚN DATO.**

**J).- VISITAR AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTRE ENCAMADO, CON EL FIN DE CONOCER SUS NECESIDADES Y LA ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBEN. EN CASO DEL FALLECIMIENTO DE ALGÚN ELEMENTO, ENCARGARSE DE HACER TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS APOYAR A SUS DEUDOS.**

**K).- TOMAR TODAS LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA UNIDAD, EN AUSENCIA DE SUS SUPERIORES, DANDO PARTE A LAS ACCIONES TOMADAS EN CUANTO ALGUNO DE ELLOS SE PRESENTE**

**IV.- LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMANDANTES DE GRUPO SON LAS SIGUIENTES:**

**A) CONOCER LAS OBLIGACIONES DEL COMANDANTE GENERAL Y DE LOS COMANDANTES DELEGACIONALES Y ESTAR EN CONDICIONES DE SUSTITUIRLO EN SUS AUSENCIAS**

**B) ESTAR SUBORDINADO DIRECTAMENTE A LOS COMANDANTES DELEGACIONALES PARA CUALQUIER ASUNTO DEL SERVICIO.**

**C) RESPONSABILIZARSE DEL PERSONAL A SU MANDO**

**D) VIGILAR EN LA FRACCIÓN BAJO SU MANDO EL ASEO EN SU VESTUARIO, PERSONAL Y EQUIPO, ASÍ COMO INCULCAR EN ELLA EL AMOR A LA CARRERA, ESPÍRITU DE SERVICIO Y FOMENTO COTIDIANO DEL ESPÍRITU DE CUERPO QUE DEBE CARACTERIZAR A TODA CORPORACIÓN POLICÍACA**

**E) VERIFICAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL BAJO SU MANDO, DEBIENDO DE ESTAR PRESENTE OPORTUNAMENTE PARA SERVIR DE EJEMPLO A SUS SUBORDINADOS**

**F) NOMBRAR AL PERSONAL QUE CUBRIRÁ LOS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS, ATENDIENDO OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES QUE LE PRESENTEN Y CANALIZANDO A LA SUPERIORIDAD LAS QUE NO PUDIESE RESOLVER**

**G) ELABORAR, EN COORDINACIÓN DE LOS COMANDANTES DELEGACIONALES Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, EL PROGRAMA DE VACACIONES DE SU PERSONAL**

**H) LLEVAR CONSIGO UN ESTADO DE FUERZAS CON DESTINOS DEL PERSONAL A SU MANDO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE INFORMAR AL SUPERIOR QUE LE REQUIERA ALGÚN DATO.**

**VI.- SON OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y TRANSITO LAS SIGUIENTES:**

**A) SER DISCIPLINADO Y RESPETUOSO CON SUS SUPERIORES, ATENTO Y CORTÉS CON SUS COMPAÑEROS Y CONDUCTENTE CON LOS CIUDADANOS.**

**B) ASISTIR PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO O COMISIÓN DURANTE LAS HORAS FIJADAS POR LA SUPERIORIDAD**

**C) CUMPLIR LAS ORDENES SUPERIORES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE LE SEAN COMUNICADAS, SIEMPRE Y CUANDO NO FUEREN CONSTITUTIVAS DE ALGÚN DELITO.**

**D) CONOCER LA ORGANIZACIÓN DE LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE ELLAS, ASI COMO CONOCER A SUS JEFES SUPERIORES.**

**E) AVISAR POR ESCRITO A LA COMANDANCIA DE SU GRUPO EL CAMBIO DE DOMICILIO.**

**F) DAR AVISO A LA SUPERIORIDAD CUANDO SE ENCUENTRE ENFERMO O CUANDO EXISTA CUALQUIER IMPEDIMENTO PARA QUE PUEDA ASISTIR A SU SERVICIO DE INMEDIATO, PRESENTANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE**

**G) ASISTIR PUNTUALMENTE A LA INSTRUCCIÓN POLICÍACA, QUE SE IMPARTA Y A LOS ENTRENAMIENTOS QUE SE ORDENEN.**

**H) EVITAR LA EVASIÓN DE LOS PRESOS Y DETENIDOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y CUIDAR LA INTEGRIDAD DE ESTOS.**

**I) MOSTRAR O DECIR SU NOMBRE Y NUMERO DE PLACA A LA PERSONA QUE LO SOLICITE POR MOTIVOS DEL SERVICIO**

**J) LLEVAR SIEMPRE UNA LIBRETA DE SERVICIO, EN LA QUE ANOTARA TODAS LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE OBSERVE Y JUZGUE PRUDENTE.**

**K) DAR AVISO AL SUPERIOR INMEDIATO DE LOS ACTOS PÚBLICOS DONDE SE DENIGRE A LA INSTITUCIÓN, AL GOBIERNO, A LAS LEYES, O SE ATAQUE A LA MORAL PÚBLICA**

- L) PRESENTARSE DEBIDAMENTE ASEADO Y UNIFORMADO EN TODOS LOS ACTOS DEL SERVICIO.
- M) OBSERVAR CUIDADOSAMENTE LOS LUGARES QUE A SU JUICIO DEBAN VIGILARSE EN TODO LO QUE PUEDA VER Y OÍR, SIN CONVERSAR CON PERSONA ALGUNA, EXCEPTO CUANDO LE PIDAN Y RECIBA INFORMES RELACIONADOS CON SU SERVICIO
- N) DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DADAS POR SUS SUPERIORES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SERVICIO
- N) RESPETAR LA INMUNIDAD QUE LA LEY LES CONFIERE A LOS GOBERNADORES, SENADORES Y DIPUTADOS, ASÍ COMO, RESPETAR Y RECONOCER LA AUTORIDAD QUE REPRESENTAN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
- O) ENTREGAR EN SU COMANDANCIA O **BARANDILLA** LOS OBJETOS DE VALOR QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS EN LA VÍA PUBLICA, RECABANDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE.
- P) DAR AVISO A LA COMANDANCIA DE LOS MUEBLES Y OBJETOS EXPUESTOS EN LA VÍA PUBLICA, CUANDO NO HUBIERE INTERESADO EN RECOGERLOS, EN LOS CASOS DE LANZAMIENTOS.
- Q) TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR PASO FRANCO, A LOS VEHÍCULOS DE BOMBEROS, EQUIPO MOTORIZADO Y DE EMERGENCIA.
- R) PROCEDER, AUN CUANDO SE ENCUENTRE FRANCO, A LA DETENCIÓN DE LOS DELINCUENTES CUANDO SE LES SORPRENDA EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO.
- S) PASAR LAS LISTAS NECESARIAS DEL DÍA, PARA QUE SE COMPRUEBE SU PRESENCIA EN EL SERVICIO
- T) RENDIR DIARIAMENTE PARTES ESCRITOS O VERBALES A LOS SUPERIORES, EXPRESANDO LAS NOVEDADES OCURRIDAS EN EL PERSONAL, MATERIAL, ARMAMENTO, EQUIPO, ETC
- U) CUMPLIR CON LO QUE MARCA EN CUANTO A SUS FUNCIONES EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO VIGENTE.
- V) CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN LAS QUE PUEDAN INCURRIR
- W) LAS DEMÁS QUE FIJEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES A LA PRESENTE.

#### **DE LOS PERITOS.**

**ARTÍCULO 11.-** PARA SER PERITO EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- HABER CURSADO LA MATERIA O ESPECIALIDAD EN ACCIDENTES Y PERITAJES CON UN MÍNIMO DE 40 HORAS.
- II.- SER AGENTE EGRESADO DE LAS ACADEMIAS DE POLICÍA, QUE HAYAN CURSADO LAS MATERIAS AFINES DE INGENIERÍA DE TRANSITO, ACCIDENTES, HECHOS Y PERITAJES DE TRANSITO TERRESTRE.
- III.- SER AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE HECHOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE
- IV.- LOS AGENTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL PRESENTE REGLAMENTO
- V.- LOS AGENTES QUE REÚNAN LO ESTIPULADO EN FRACCIONES ANTERIORES, SERÁ A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL CON EXAMEN DE SELECCIÓN.

**ARTÍCULO 12.-** LOS PERITOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL AL TENER CONOCIMIENTO DE HECHOS O ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, DEBERÁN ACATAR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS

- I.- CUANDO LOS CONDUCTORES QUE MANEJEN EN ESTADO DE EBRIEDAD, SEGÚN CERTIFICADO MEDICO ADJUNTO, OCASIONEN ALGUNA MUERTE DE PERSONA, LESIONADOS, DAÑOS CUANTIOSOS, ABANDONEN EL VEHICULO O RECURRAN A LA FUGA; NO PODRÁ FORMULARSE CONVENIO ENTRE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE TURNAR EL CASO A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE CORRESPONDA.
- II.- CUANDO LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES COLISIONEN ENTRE SI, SIN QUE OCASIONEN MUERTOS, LESIONADOS O DAÑOS A LA VÍA PUBLICA, A VOLUNTAD DE ESTOS PODRÁ REALIZARSE EL CONVENIO

QUE CORRESPONDA.

**III.- CUANDO LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES OCACIONEN DAÑOS A LA VÍA PÚBLICA SEAN ESTOS PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, PROCEDERÁ EL CONVENIO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE AUTORICE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

**IV.- CUANDO LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, SE COLISIONEN ENTRE SI O CONTRA VEHÍCULOS PARTICULARES, DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS SIN QUE PROVOQUEN MUERTOS, LESIONADOS O DAÑOS A LA VÍA PÚBLICA, PROCEDERÁ EL CONVENIO SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICEN LOS DAÑOS A LOS INTERESADOS, EN CASO CONTRARIO SE DEBERÁ TURNAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

**ARTÍCULO 13.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PERITOS CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:**

**I.- LLEGAR AL LUGAR DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRANSITO LO MAS PRONTO POSIBLE, ABANDERAR EL LUGAR, PRESTAR PRIMEROS AUXILIO A LOS LESIONADOS EN SUS POSIBILIDADES, SOLICITAR AMBULANCIAS, IDENTIFICAR A CONDUCTORES Y OCUPANTES, TOMAR LOS DATOS GENERALES DEL ACCIDENTE, ASEGURAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN SU CASO, SOLICITAR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE (GRÚA)**

**II.- VERIFICAR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y DE LOS VEHÍCULOS (LICENCIA Y TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA DETECTAR SI LOS OCUPANTES SON LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS O POSESIONARIAS, TOMANDO LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO QUE CORRESPONDAN.**

**III.- DE NO SER CORRECTA LA DOCUMENTACIÓN, LEVANTAR LAS INFRACCIONES EN LA BOLETA QUE CORRESPONDA, ASEGURANDO SU PAGO CON LA RETENCIÓN DE LA LICENCIA, O TARJETA DE CIRCULACIÓN, UNA PLACA O EL MISMO VEHÍCULO**

**IV.- PARA LA RETENCIÓN SE RECURRIRÁ AL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICIPANTES EN HECHOS O ACCIDENTES DE TRANSITO, Y EN CASO DE ABANDONO DEBERÁ ANOTAR LA PALABRA "VEHÍCULO ABANDONADO"**

**V.- DE SER POSIBLE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS CON EL FIN DE QUE LOS PROPIETARIOS POSESIONARIOS O EMPRESAS DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRANSITO TENGAN CONOCIMIENTO**

**VI.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO NO ESTE EN CONDICIONES DE CIRCULAR, EL SERVICIO DE ARRASTRE PARA SU TRASLADO O DESPEJE DE LA VÍA PÚBLICA A LOS PATIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, HACIÉNDOSE EL LEVANTAMIENTO DE LOS OBJETOS Y PARTÍCULAS QUE QUEDEN DISEMINADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, A FIN DE REDUCIR RIESGOS O PELIGROS A TERCEROS Y SUS BIENES.**

**VII.- FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS VEHÍCULOS, RECABAR LA FIRMA DE LOS CONDUCTORES PARTICIPANTES Y DEL OPERADOR DE LA GRÚA COMO RESPONSIVA, ENTREGAR A LOS PARTICIPANTES COPIA DEL INVENTARIO PARA EVITAR RECLAMACIONES POSTERIORES.**

**VIII.- FORMULAR PARTE DE ACCIDENTE Y SU CROQUIS, EN EL CASO DE QUE LOS CONDUCTORES SE DEN A LA FUGA, SE TURNARA A LA AUTORIDAD CON EL CORRESPONDIENTE PARTE INFORMATIVO**

**IX.- ELABORAR OFICIO DE REMISIÓN, DIRIGIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, PARA DENUNCIAR HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR UN DELITO**

**X.- INTEGRAR EXPEDIENTE FOLIADO POR HECHO O ACCIDENTE DE TRANSITO, QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ACUSE DE RECIBO, FOLIO DE INFRACCIONES, PARTE DE ACCIDENTES, INVENTARIOS, CERTIFICADO MEDICO, RECIBOS DE PAGO, CONVENIOS, OFICIO DE LIBERTAD DE VEHÍCULOS, LIBERTAD DE INFRACCIONES Y ENTREGA DE GARANTÍAS**

**XI.- PROPORCIONAR UN FORMATO A LOS PARTICIPANTES CONDUCTORES DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRANSITO PARA QUE RINDAN SU VERSIÓN DEL MISMO. EL QUE SERVIRÁ COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS PARA EMITIR EL PERITO SU DICTAMEN, NO SERÁ UNA DECLARACIÓN, SINO, UN ELEMENTO AUXILIAR PARA DICTAMINAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD**

**XII.- SI EXISTIERAN INCONVENIENTES O CONTROVERSIAS ENTRE LOS PARTICIPANTES, Y NO LLEGAN A CONVENIR ARREGLO ENTRE ELLOS, EN EL ACTO SE ANOTARÁ EN EL ACTA LA LEYENDA "NO HUBO ACUERDO", Y SE TURNARA A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, PRESENTANDO ANTE ESTA AUTORIDAD A LOS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 14.- HABRÁ UN COORDINADOR DE PERITOS EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, QUIEN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES LO SIGUIENTES:**

**I.- REVISAR QUE LA ELABORACIÓN DEL PARTE DEL HECHO O ACCIDENTE DE TRANSITO ESTE EN REGLA, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR ESCRITO, ANTE LA SUPERIORIDAD LAS FALLAS EN SU**

## ELABORACIÓN

II.- EN LOS CASOS DE QUE LOS CONDUCTORES SE DEN A LA FUGA EN SU VEHÍCULO O LO ABANDONEN, SE BUSCARA LA MANERA DE IDENTIFICAR TANTO A LOS CONDUCTORES COMO A LOS VEHÍCULOS, ENVIANDO LOS DATOS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA FACILITAR LA INVESTIGACIÓN Y DETENCIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

III.- SOLO EL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PERITAJES O EL PERSONAL A QUIEN LE DELEGUE POR ESCRITO SU FUNCIÓN, PODRÁ EXHORTAR A LOS PARTICIPANTES A CONVENIR EN EL ACTO, MANTENIÉNDOSE SOLO COMO OBSERVADOR, AL MARGEN DEL ARREGLO AL QUE LLEGUEN LOS PARTICIPANTES.

## DE LAS PROHIBICIONES Y CORRECTIVOS

**ARTÍCULO 15.-** ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA:

I.- DETENER SIN MOTIVO ALGUNO A CUALQUIER INDIVIDUO, CARECIENDO PARA ELLO DE FUNDAMENTO LEGAL O FALTA QUE LO AMERITE.

II.- MALTRATAR DETENIDOS EN EL ACTO DE LA APREHENSIÓN O DETENCIÓN.

III.- PRACTICAR CATEOS SIN LA ORDEN JUDICIAL RESPECTIVA, PENETRAR A LOS DOMICILIOS PARTICULARES SIN QUE MEDIE CONSENTIMIENTO LEGAL DE LOS OCUPANTES.

IV.- RETENER A SU DISPOSICIÓN A PERSONA ALGUNA POR MAS TIEMPO DEL NECESARIO SIN TURNAR A LA AUTORIDAD RESPECTIVA CORRESPONDIENTE.

V.- ABSTENERSE DE DENUNCIAR Y TURNAR INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO O A LOS JUZGADOS CALIFICADORES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RETENIDAS PREVENTIVAMENTE EN LAS CELDAS DE LAS COMANDANCIAS QUE SEAN PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

VI.- PARTICIPAR EN ACTOS PÚBLICOS EN LOS CUALES SE DENIGRE A LA CORPORACIÓN, AL GOBIERNO O A LAS LEYES QUE RIGEN EL PAÍS.

VII.- PENETRAR A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CORRESPONDIENTE BOLETO, A MENOS QUE TENGAN ALGÚN SERVICIO ENCOMENDADO Y SEA NECESARIA O SOLICITADA SU PRESENCIA.

VIII.- HACER TRAMITES OFICIALES, COLECTAR O REALIZAR RIFAS, A MENOS DE QUE HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE

IX.- ABANDONAR EL SERVICIO O LA COMISIÓN QUE DESEMPEÑE, ANTES DE QUE LLEGUE SU RELEVO Y OBTENGA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA SUPERIORIDAD, ESTANDO UNIFORMADO.

X.- TOMAR PARTE ACTIVA, ESTANDO UNIFORMADO, EN MANIFESTACIONES, MÍTINES U OTRAS REUNIONES DE ORDEN POLITICO

XI.- RECIBIR REGALOS O DADIVAS DE CUALQUIER ESPECIE, ASÍ COMO ACEPTAR OFRECIMIENTOS O PROMESAS DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DEL SERVICIO, SALVO RECONOCIMIENTOS, ESTIMULOS O PREMIOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS

XII.- PRESENTARSE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO O COMISIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O CON ALIENTO ALCOHÓLICO, ASÍ COMO TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTANDO EN SERVICIO.

XIII.- APREHENDER A LAS PERSONAS CUANDO PRESENTEN LAS ORDENES DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA, O LAS SENTENCIAS DE FONDO QUE LAS FAVOREZCAN, DICTADAS EN LOS AMPAROS INTERPUESTOS POR ELLAS

XIV.- PRESENTARSE UNIFORMADOS EN LOS CENTROS DE VICIO DE CUALQUIER TIPO, A MENOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA ELLO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O PARA LOGRAR LA DETENCIÓN DE UN INFRACTOR O DELINCUENTE IN FRAGANTI O EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN POR AUTORIDAD.

XV.- INCITAR EN CUALQUIER FORMA A LA COMISIÓN DE DELITOS O FALTAS.

XVI.- APROPIARSE DE LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS DE LOS DELITOS O FALTAS O DE AQUELLOS QUE LES SEAN RECOGIDOS A LAS PERSONAS QUE DETENGAN O APREHENDAN, O QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS POR CUALQUIER MOTIVO

XVII.- REVELAR DATOS U ORDENES SECRETAS QUE RECIBA.

**XVIII.- COMETER CUALQUIER ACTO DE INDISCIPLINA O ABUSO DE AUTORIDAD EN EL SERVICIO O FUERA DE EL.**

**XIX.- VALERSE DE SU INVESTIDURA PARA COMETER CUALQUIER ACTO QUE NO SEA DE SU COMPETENCIA.**

**XX.- DEJAR EN LIBERTAD A LOS RESPONSABLES DE ALGÚN DELITO O FALTAS, DESPUÉS DE HABER SIDO DETENIDOS, SIN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA SUPERIORIDAD.**

**XXI.- RENDIR INFORMES O PROPORCIONAR DATOS FALSOS A SUS SUPERIORES RESPECTO DE LOS SERVICIOS O COMISIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS.**

**XXII.- PRESENTARSE FUERA DE LAS HORAS SEÑALADAS PARA EL SERVICIO O COMISIÓN QUE TENGA ENCOMENDADAS**

**XXIII.- DESOBEDECER LAS ORDENES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ESPECIALMENTE EN LOS CASOS RELACIONADOS CON LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS**

**XXIV.- VENDER, CAMBIAR, DONAR, DAÑAR O EMPEÑAR ARMAMENTO Y EQUIPO PROPIEDAD DEL ESTADO, QUE LE HAYA SIDO PROPORCIONADO PARA EL SERVICIO DE POLICÍA Y TRANSITO**

**XXV.- VIOLAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL ORDEN CIVIL O ADMINISTRATIVO**

**XXVI.- SALVAR CONDUCTOS AL TRATAR ASUNTOS INHERENTES AL SERVICIO.**

**XXVII.- DETENER TRAS LAS REJAS A MENORES DE EDAD.**

**XXVIII.- QUEDA PROHIBIDO AL SUPERIOR EXPEDIR ORDENES CUYA EJECUCIÓN CONSTITUYA UN DELITO EN ESTE CASO, EL QUE ORDENE ASÍ COMO EL QUE EJECUTE, SERÁN RESPONSABLES CONFORME A LA LEY PENAL Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS APLICABLES EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES INHERENTES AL SERVICIO**

**XXIX.- REALIZAR TRABAJOS PERSONALES EN HORAS DE SERVICIO.**

**XXX.- MEZCLAR PRENDAS DEL UNIFORME ENTRE SI O, CON LAS DEL PAÍS VECINO, DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO**

**XXXI.- PORTAR INSIGNIAS Y DIVISAS QUE NO SEAN LAS ESTIPULADAS Y AUTORIZADAS PARA SU RANGO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**XXXII.- NO ESTA PERMITIDO HACER MAL USO DE ARMAS ASIGNADAS PAR EL SERVICIO**

**ARTÍCULO 16.- ADEMÁS DE LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON SANCIONES O CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS POR FALTA A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES, LOS SIGUIENTES.**

**EN ATENCIÓN A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA:**

**I.- AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.**

**II.- EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS.**

**III.- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN**

**IV.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CARGO O COMISIÓN**

**V.- BAJA O DESTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN YA SEA CON INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PUBLICO HASTA POR 6 AÑOS.**

**A) PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVO DISCIPLINARIO POR LA OMISIÓN DE DEBERES, SALVO LA AMONESTACIÓN VERBAL, DEBERÁ DE HACERSE DE ESCRITO FUNDANDO LA CAUSA DE ESTA Y NOTIFICARLA AL INFRACOR CONSIDERANDO QUE:**

**LA CALIFICACIÓN SOBRE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA, QUIEN, PARA MOTIVAR SU RESOLUCIÓN DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS:**

**I.- LA CONVENIENCIA DE ERRADICAR DE LA CORPORACIÓN CONDUCTAS QUE AFECTEN A LA CIUDADANÍA;**

**II.- CUIDAR QUE SE MANTENGA EL RESPETO, LA BUENA IMAGEN Y EL PRESTIGIO DE LA CORPORACIÓN;**

**III.- EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES;**

**IV.- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO POLICIAL;**

V.- LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y MEDIOS DE EJECUCIÓN DE LA FALTA COMETIDA,

VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y

VII.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL AGENTE POLICIAL.

B) - LA APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, DEL ARTICULO 16 PODRÁN APLICARSE AL PRUDENTE ARBITRIO DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, O DEL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO Y EN SU CASO LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONAS PUEDEN TURNARLO A LA DIRECCION MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS, PARA SU SANCION CORRESPONDIENTE

**ARTÍCULO 17.-** LOS ARRESTOS Y SANCIONES SERÁN APLICADOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- POR CAUSAS LEVES: AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.

LA AMONESTACIÓN ES LA MEDIDA CORRECTIVA POR LA CUAL EL SUPERIOR ADVIERTE AL SUBALTERNO LA OMISIÓN O FALTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, INVITÁNDOLO A CORREGIRSE. LA AMONESTACIÓN SERÁ DE PALABRA Y CONSTARÁ POR ESCRITO.

II.- POR LLEGAR TARDE, DESASEO EN SU PERSONA Y EQUIPO, DEMOSTRACIÓN DE NEGLIGENCIA, APATÍA O TIBIEZA EN EL SERVICIO, SER OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SALVAR CONDUCTO, SE HARÁ ACREEDOR AL ARRESTO DE 12 HASTA 24 HORAS, SIN PERJUICIO DEL SERVICIO.

EN EL CASO DE LA PRESENTE FRACCIÓN Y DE LA SIGUIENTE SE ENTENDERÁ POR ARRESTO COMO LA RECLUSIÓN QUE SUFRE UN SUBALTERNO POR HABER INCURRIDO EN FALTAS CONSIDERABLES O POR HABER ACUMULADO CINCO AMONESTACIONES EN UN AÑO DE CALENDARIO. EN TODO CASO, LA ORDEN DE ARRESTO DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO, ESPECIFICANDO EL MOTIVO Y DURACIÓN DEL MISMO

III.- POR FALTAR A SU SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA, PRESENTARSE CON NOTORIO ALIENTO ALCOHÓLICO, DORMIRSE EN EL SERVICIO, EXTRAVIAR EQUIPO O ARMAMENTO, PROPIEDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CAUSAR DAÑOS A LA UNIDADES, CARROS RADIO PATRULLAS, POR NEGLIGENCIA DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO, RESULTANDO RESPONSABLE DE ELLO, SE HARÁ ACREEDOR DE ARRESTO DE 24 A 36 HORAS.

IV.- EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN SE DECRETARÁ CUANDO EL COMPORTAMIENTO DEL AGENTE INFRACTOR AFECTE LA DISCIPLINA Y BUENA MARCHA DEL GRUPO AL QUE ESTÉ ADSCRITO, O BIEN, SEA NECESARIO PARA MANTENER UNA BUENA RELACIÓN E IMAGEN DE LA CORPORACIÓN ANTE LA COMUNIDAD.

V.- LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES SE DETERMINARÁ POR LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y PODRÁ SER DE CARÁCTER PREVENTIVO O CORRECTIVO, ATENDIENDO A LAS CAUSAS QUE LA MOTIVEN.

A) LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER PREVENTIVO PROCEDERÁ EN CONTRA DE AQUELLOS AGENTES POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ACTOS U OMISIONES Y QUE MOTIVEN SER SUJETOS A INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O AVERIGUACIÓN PREVIA, Y CUYA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PUDIERA AFECTAR A LA CORPORACIÓN O A LA COMUNIDAD EN GENERAL

LA SUSPENSIÓN SUBSISTIRÁ EN TANTO EL ASUNTO DEL QUE SE TRATE NO ESTÉ TOTAL Y DEFINITIVAMENTE RESUELTO EN LA INSTANCIA FINAL DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL AGENTE RESULTE DECLARADO SIN RESPONSABILIDAD, SE LE REINTEGRARÁN LOS SALARIOS Y PRESTACIONES QUE HUBIERE DEJADO DE PERCIBIR HASTA ESE MOMENTO, CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

B) LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER CORRECTIVO PROCEDERÁ CONTRA EL AGENTE QUE EN FORMA REITERADA O PARTICULARMENTE INDISCIPLINADA HAYA INCURRIDO EN FALTAS CUYA NATURALEZA NO AMERITEN LA DESTITUCIÓN

LA SUSPENSIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTE INCISO NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA DÍAS NATURALES

**VI.- DE LA BAJA O DESTITUCIÓN:** LOS AGENTES DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO PODRÁN SER DESTITUIDOS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN SU CASO, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS

A) LA SENTENCIA CONDENATORIA POR DELITO INTENCIONAL QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA,

B) POR FALTA GRAVE A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y A LAS NORMAS DE DISCIPLINA QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA;

C) POR INCURRIR EN FALTAS DE PROBIDAD Y HONRADEZ DURANTE EL SERVICIO,

D) POR PORTAR EL ARMA DE CARGO FUERA DE SERVICIO;

- E) POR PONER EN PELIGRO A PARTICULARES A CAUSA DE SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO, NEGLIGENCIA O ABANDONO DEL SERVICIO;
- F) POR ASISTIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES, O POR CONSUMIRLAS DURANTE EL SERVICIO O EN SU CENTRO DE TRABAJO
- G) POR DESACATO INJUSTIFICADO A LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES;
- H) POR REVELAR ASUNTOS SECRETOS O RESERVADOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO,
- I) POR PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ALTERADA;
- J) POR APLICAR A SUS SUBALTERNOS EN FORMA DOLOSA O REITERADA CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS NOTORIAMENTE INJUSTIFICADOS; Y
- K) POR OBLIGAR A SUS SUBALTERNOS A ENTREGARLES DINERO O CUALQUIER OTRO TIPO DE DÁDIVAS, A CAMBIO DE PERMITIRLES EL GOCE DE LAS PRESTACIONES A QUE TODO POLICÍA TIENE DERECHO
- L) CUANDO SE LE SIGA PROCESO Y LA EJECUTORIA SEA EN SU CONTRA, POR PERDIDA DE CONFIANZA, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS Y LAS LEYES EN LA MATERIA, O POR REINCIDENCIA EN LAS FALTAS DE LAS FRACCIONES II Y III, SE HARÁ ACREEDOR A LA BAJA DE LA CORPORACIÓN
- M) LAS QUE SE REFIEREN EN EL ARTICULO 26 DE ESTE REGLAMENTO

EL CAMBIO DE LOS MANDOS NO CONSTITUIRÁ UNA CAUSA PARA DESTITUIR A UN AGENTE DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL CONTARÁ CON UN REGISTRO DE LOS AGENTES QUE HAYAN SIDO DESTITUIDOS, ESPECIFICANDO, ADEMÁS, LA CAUSA DE LA DESTITUCIÓN; Y HARÁ LLEGAR DICHA INFORMACIÓN A LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO 18.-** TANTO EL DIRECTOR GENERAL MUNICIPAL COMO EL COMANDANTE GENERAL Y COMANDANTES DELEGACIONALES, PODRÁN ARRESTAR A LOS COMANDANTES Y OFICIALES EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL HASTA POR EL TÉRMINO DE 36 HORAS EN LA GUARDIA DE OFICIALES.

**ARTICULO 19.-** LOS COMANDANTES TENDRÁN FACULTAD PARA IMPONER ARRESTOS AL PERSONAL A SU MANDO; PERO SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUIEN CONFIRME EL TIEMPO QUE DEBA DURAR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO, SANCIONANDO DE CONFORMIDAD CON LA OPINIÓN DE PARTE Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

**ARTICULO 20.-** SI EL QUE IMPONE EL CORRECTIVO NO TIENE BAJO SU MANDO DIRECTO EL SERVICIO O LA ESPECIALIDAD A QUE PERTENECE QUIEN COMETA LA FALTA, ORDENARA EL ARRESTO Y DARÁ CUENTA AL JEFE DE LA ESPECIALIDAD O SERVICIO CORRESPONDIENTE

**ARTICULO 21.-** CUANDO UN POLICÍA COMETA UNA FALTA, EL SUPERIOR DEBE REPORTARLA PARA SU CALIFICACIÓN, SI AQUEL PRESUMIBLEMENTE INCURRIERA EN UN PRESUNTO DELITO, DE HABER FLAGRANCIA SERÁ DETENIDO, Y EL CASO SE TURNARA A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, DÁNDOSE VISTA A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS

**ARTICULO 22.-** EL QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE UN ARRESTO, EL QUE PERMITA QUE SE QUEBRANTE, ASÍ COMO EL QUE NO LO CUMPLA, QUEDARA SUJETO A LAS SANCIONES QUE LE IMPONGA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS.

**ARTICULO 23.-** EL SUPERIOR QUE ENCUENTRE UN POLICÍA EN ESTADO DE EBRIEDAD ORDENARA SU DESARME Y SU DETENCIÓN PARA EVITAR QUE COMETA ALGÚN DESORDEN. LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN SE HARÁ POSTERIORMENTE.

**ARTICULO 24.-** CUANDO UN MIEMBRO ENCUENTRE A UN SUBALTERNO ESCANDALIZANDO EN SITIO PUBLICO, LO HARA DETENER EN EL ACTO. SI EL INFRACTOR FUERE DE IGUAL O MAYOR GRADO, DARÁ PARTE INMEDIATA AL JEFE DE LA ESPECIALIDAD A LA QUE AQUEL PERTENEZCA

**ARTICULO 25.-** EN TODOS LOS CASOS LAS SANCIONES O CORRECTIVOS QUE SE IMPONGAN SE ANOTARAN EN LA HOJA DE SERVICIO DEL AGENTE

LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS INFORMARÁN AL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS QUE IMPONGAN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU APLICACIÓN, EXPONIENDO LAS CAUSAS QUE LOS MOTIVARON.

CONTRA LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS IMPONGAN LAS SANCIONES QUE SE REFIEREN EN EL PRESENTE CAPITULO, CON EXCEPCIÓN DE LA AMONESTACIÓN, EL POLICIA SANCIONADO PODRÁ INTERPONER POR ESCRITO EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU NOTIFICACIÓN.

EL RECURSO DE REVISIÓN NO SUSPENDERÁ LOS EFECTOS DEL ARRESTO, PERO TENDRÁ POR OBJETO QUE DICHO CORRECTIVO NO APAREZCA EN EL EXPEDIENTE U HOJA DE SERVICIO DEL AGENTE, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE RESUELVA APLICAR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA AL SUPERIOR JERÁRQUICO QUE LO IMPUSO INJUSTIFICADAMENTE

LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE IMPROCEDENTE UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, TENDRÁ POR OBJETO DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CORRECTIVA PARA REINCORPORAR AL AGENTE EN LA ADSCRIPCIÓN ANTERIOR.

NO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DECRETADO EN RAZÓN DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y QUE NO TENGA EL CARÁCTER DE SANCIÓN.

**ARTICULO 26.-**AL AGENTE QUE FALTE A SUS LABORES FRECUENTEMENTE O POR MAS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, ASÍ COMO LLEGAR TARDE A ELLAS O NO PERMANECER EN SU LUGAR DE TRABAJO DURANTE TODO EL TIEMPO PREVISTO POR LA LEY O REGLAMENTO, SE LE DARÁ DE BAJA INMEDIATAMENTE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS, SIGUIENDO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA.

SE ENTENDERÁ COMO FALTAS FRECUENTES CUANDO SE ACUMULEN MAS DE TRES FALTAS O MAS DE CUATRO RETARDOS U OMISIÓN DE PERMANENCIA SIN QUE SEAN JUSTIFICADOS EN EL TRANSCURSO DE 30 DÍAS NATURALES

CUANDO LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DE ASISTENCIA SEAN MENORES DE TRES DÍAS, A TRAVÉS DEL SUPERIOR JERÁRQUICO INMEDIATO DEL AGENTE, SE IMPONDRÁ CORRECTIVO CON O SIN PERJUICIO DEL SERVICIO

## DE LOS ESTÍMULOS Y ASCENSOS

**ARTÍCULO 27.-** LOS AGENTES INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE SEXO TENDRÁN DERECHO A OBTENER ASCENSOS, LOS QUE SE OTORGARÁN PREVIA INTEGRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PROMOCIONAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS Y LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA A QUE SE REFIERE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ESTE REGLAMENTO.

SE CONSIDERARÁN COMO POLICÍAS DE CARRERA, TODOS AQUELLOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA QUE HAYAN REALIZADO ESTUDIOS ESPECIALIZADOS Y OBTENIDOS ASCENSOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

PARA PREMIAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA Y TRANSITO QUE POR SU HEROÍSMO, CONSTANCIA O VIRTUDES SEAN UN EJEMPLO POSITIVO DE COMPORTAMIENTO Y TRABAJO EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SE HICIEREN ACREEDORES A HONROSA RECOMPENSA, SE CREAN LAS SIGUIENTES CONDECORACIONES:

### I.- DEL VALOR HEROICO - SE CONCEDERÁ A QUIEN.

**A)** SALVE LA VIDA DE UNA O VARIAS PERSONAS, CON O SIN PELIGRO EMINENTE DE LA SUYA PROPIA, EN UNA SUBLEVACIÓN, MOTÍN, INCENDIO, DERRUMBE, EXPLOSIÓN O EN CUALQUIER OTRO CASO DE PELIGRO.

**B)** EVITE LA EXPLOSIÓN DE UNA MINA, CONDUCTO, DEPOSITO O TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS O MUNICIONES, O RECUPERE CUANTIOSOS VALORES EN EL LUGAR DE UN MOTÍN, INCENDIO O DERRUMBE, O EN OTROS CASOS QUE SE EQUIPARE A LOS ANTERIORES

**C)** LOGRE LA DETENCIÓN DE UNO O VARIOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO QUE HUBIEREN OFRECIDO RESISTENCIA CON ARMA DE FUEGO O MEDIOS SUPERIORES A LOS EMPLEADOS POR EL O LOS APREHENSORES; O CUANDO ESTE, PARA LOGRARLO, HUBIERE DESARROLLADO UNA LABOR CONSIDERADA COMO EXTRAORDINARIA. ASÍ MISMO, SE CONCEDERÁ LA CONDECORACIÓN DEL VALOR HEROICO A QUIEN EJECUTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS DEBERES UN ACTO DE RECONOCIDO ARROJO QUE PUEDA EQUIPARARSE A LOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, O RESULTARE HERIDO DE CONSIDERACIÓN PRODUCIDA POR LA REFRIEGA O PERSECUCIÓN.

**D)** EL O LOS AGENTES DE LA POLICÍA SE PODRÁN HACER ACREEDORES DE ESTA DISTINCIÓN, CUANDO LOS ACTOS ANTES MENCIONADOS SE LLEVEN A CABO DENTRO O FUERA DEL SERVICIO

### II.- DE PERSEVERANCIA.- SERÁN MERECEDORES DE LA CONDECORACIÓN DE PERSEVERANCIA

**A)** DE 1A... CLASE, TODOS AQUELLOS MIEMBROS DE LA POLICÍA QUE HAYAN SERVIDO A LA INSTITUCIÓN DURANTE TREINTA AÑOS EN FORMA PERMANENTE

**B)** DE 2A. CLASE, SE OTORGARA A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA QUE HAYAN CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDAMENTE

**C)** DE 3A. CLASE, SERÁ PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA QUE CUMPLAN VEINTE AÑOS DE SERVICIO, DE MODO PERMANENTE.

**D)** DE 4A. CLASE, A LOS QUE DE IGUAL FORMA CUMPLAN QUINCE AÑOS DE SERVICIO PERMANENTE O ACUMULADO EN LA CORPORACIÓN.

**III.- LA CONDECORACIÓN DEL MERITO TÉCNICO.** SE OTORGARA A QUIEN O QUIENES SE DESTAQUEN DE UNA MANERA IMPORTANTE EN EL ESTUDIO Y LA SUPERACIÓN EN EL CAMPO POLICIAL

**IV.- LA CONDECORACIÓN DEL MERITO ACADÉMICO** SE DARÁ A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA QUE SOBRESALGAN EN LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y A QUIENES SE HUBIERAN SUPERADO ACADÉMICAMENTE DE UNA MANERA NOTABLE

**LAS CONDECORACIONES SE OTORGAN A MIEMBROS DE CUALQUIER JERARQUÍA**

**ARTICULO 28.-** LAS CONDECORACIONES SERÁN PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SERÁN ENTREGADAS EN ACTO PÚBLICO SOLEMNE POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** COMO JEFE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL QUE LE SERÁ TURNADA A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS INTERNOS.**

LA PROPUESTA QUE REALICE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DEBERÁ CONTENER LOS RELATOS O TESTIMONIALES DEL SUCESO.

**ARTÍCULO 29.-** LAS CEREMONIAS DE CONDECORACIÓN SE LLEVARAN A CABO UNA VEZ AL AÑO PRECISAMENTE EL DÍA 22 DEL MES DE DICIEMBRE, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL POLICÍA

**ARTÍCULO 30.-** LAS CONDECORACIONES TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS SIMBÓLICAS

- I.- DEL VALOR HEROICO:** MEDALLA DORADA Y DIPLOMA.
- II.- DE PERSEVERANCIA:** MEDALLA PLATEADA Y DIPLOMA
- III.- MERITO TÉCNICO:** MEDALLA BRONCEADA Y DIPLOMA.
- IV.- MERITO ACADÉMICO:** DIPLOMA

EN EL CASO DE LA FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO, CUANDO EL AGENTE HUBIERE FALLECIDO, SU RECONOCIMIENTO SERÁ EN CEREMONIA, DONDE SE SUBSTITUIRÁ LA ENTREGA DEL DIPLOMA, CON LA ENTREGA DE UNA CARTA PÓSTUMA AL CÓNYUGE O CONCUBINO, O CUALQUIER OTRO FAMILIAR DEUDO QUE LO RECIBA (PADRE, MADRE, HIJO, O HERMANO). CONSISTIRÁ LA ENTREGA DE LA CARTA DIRIGIDA A LA PERSONA DISTINGUIDA, DONDE SE DESCRIBA EN FORMA BREVE Y ELOCUENTE EL MERITO ALCANZADO, FIRMADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

**ARTICULO 31.-** LOS MERITOS TÉCNICOS Y ACADÉMICOS OBTENIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER SERÁN CONSIDERADOS PARA LAS PROMOCIONES DE ASCENSOS QUE SE CONVOQUEN, TENIENDO PRIORIDAD LOS AGENTES QUE LO DEMUESTREN Y COMPRUEBEN ANTE LA SUPERIORIDAD. LOS CASOS NO PREVISTOS SERÁN ANALIZADOS Y RESUELTOS POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, **QUE SERÁ INSTALADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EN EL PROCEDIMIENTO PROMOCIONAL HABRÁ DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LA ESCOLARIDAD, LA EFICIENCIA, DESEMPEÑO EN EL SERVICIO POLICIAL, FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZACIÓN, ANTIGÜEDAD Y DISCIPLINA

PARA OBTENER EL ASCENSO ESCALAFONARIO SE DEBERÁ CELEBRAR CONCURSO DE OPOSICIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE APLIQUEN EXÁMENES DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS SOBRE EL CARGO A DESEMPEÑAR.

LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS PARA EL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO CONSTITUYEN MEDIOS PARA FOMENTAR Y ARRAIGAR LA LEALTAD, LA HONRADEZ, EL ESFUERZO DE SUPERACIÓN CONSTANTE Y EL ESPÍRITU DE SERVICIO, Y CONSISTIRÁN EN CONDECORACIONES AL VALOR POLICIAL, A LA PERSEVERANCIA Y AL MÉRITO. EN CADA CASO, ADEMÁS, **SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO ECONÓMICO ADICIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.**

**CAPITULO OCTAVO**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 32.-** LOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO

**ARTICULO 33.-** EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER REFORMADO O ADICIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. Y CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES

**ARTICULO 34.-** LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁ PROPORCIONAR CUANDO MENOS 2 UNIFORMES AL AÑO AL PERSONAL OPERATIVO, ASÍ COMO EL EQUIPO DE TRABAJO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE ESTE Y UN **UNIFORME DE GALA** AL PERSONAL QUE INTEGRO LA ESCOLTA DE BANDERA PARA USARSE EN LOS HONORES Y CEREMONIAS DE LEY.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**SEGUNDO.-** LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL PROMOVERÁ Y BRINDARÁ FACILIDADES PARA QUE LOS POLICÍAS EN ACTIVO REGULARICEN SU SITUACIÓN CON RESPECTO A LOS NIVELES MÍNIMOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA QUE EXIGE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, PUDIENDO ACCEDER A LA COORDINACIÓN PARA TAL EFECTO CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

**TERCERO.-** LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE ESTARA A LO DISPUESTO SUPLETORIAMENTE POR LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMAS LEYES VIGENTES

DADO EL PRESENTE, EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2005; COMO SEGÚN CONSTA EN ACTA DE CABILDO MARCADA COMO LA NUMERO NUEVE DE LOS TRABAJOS EDILICIOS EN SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE.

**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. LUIS ARMANDO DÍAZ**

SÍNDICA MUNICIPAL

**C. MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMÉNEZ**

SEGUNDO REGIDOR

**C. CESAR UZCANGA AMADOR**

CUARTO REGIDOR

**C. CARLOS CASTRO CESEÑA**

SEXTO REGIDORA

**C. NORA VERÓNICA CORTÉS CERVANTES**

OCTAVO REGIDOR

**C. DAMIÁN VELAZQUEZ CRUZ**

DÉCIMO REGIDOR

**C.P. HÉCTOR JESÚS OLMOS CESEÑA**

PRIMER REGIDOR

**C. ALVINO COLLINS GONZÁLEZ**

TERCER REGIDOR

**C. ADULFO ROMÁN MEZA**

QUINTO REGIDOR

**C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR**

SEPTIMO REGIDOR

**RAMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

NOVENO REGIDOR

**C. ARIEL ZAVALETA FLORES**

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

**C. TRINIDAD ALMANZA BARRERA**

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2005.



DOY FE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

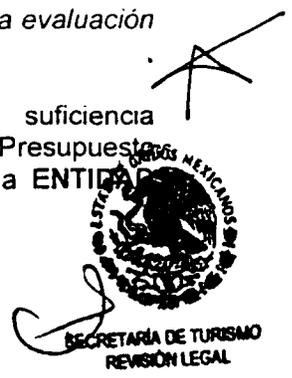
**H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**EL C. ENRIQUE P. NAVARRO BARAJAS**

ING. NARCISO RAMÓN DE MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
C. LUIS ARMANDO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.  
C. MARTHA MARGARITA DÍAZ JIMÉNEZ, SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.  
CC REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.  
LIC. JORGE JOEL COTA RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.  
LIC. SERGIO DANIEL IZQUIERDO Y VIAMONTE, DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LEG. Y REGLAMENTARIOS  
ARCHIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. NARCISO AGÜNDEZ MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO; DE FINANZAS, LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE, DE TURISMO, LIC. ALBERTO TREVIÑO ANGULO Y POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, LIC. FRANCISCO JAVIER YEE RODRÍGUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

- I Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 28 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de *"...transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio"*.
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuestos Sectorial "E" de la SHCP, para que **SECTUR** reasignara recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado.



- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                | IMPORTE          |
|-------------------------|------------------|
| PROYECTOS DE DESARROLLO | \$ 11'550,000.00 |

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'850,000.00 (tres millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", y la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$7'700,000.00 (siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$3'150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.
- X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

#### DECLARACIONES

- I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".



**II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:**

- 1 Que el Estado de Baja California Sur, forma parte integrante de la Federación y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, de conformidad con lo estipulado dentro de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- 2 Que celebra el presente Instrumento Jurídico, a través de su representante, el Ing. Narciso Agúndez Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1°, 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 3 Que suscriben también el presente Convenio los CC. Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro, Secretario General de Gobierno; Lic. Nabor García Aguirre, Secretario de Finanzas; Lic. Alberto Treviño Angulo, Secretario de Turismo y; Lic. Francisco Yee Rodríguez, Contralor General del Estado, de conformidad con las facultades otorgadas dentro de los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y, 1, 3, 16, 22 numeral I, fracción I y numeral IV; 28 numeral II inciso a) y; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

**III. Declaran las partes que:**

- 1 Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la entidad. Para ello, se propusieron nuevos proyectos los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
2. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitó mediante el oficio N° DPS/144/2005, de fecha 25 de julio del 2005, la modificación al Anexo N° 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 28 de abril del 2005, con la finalidad de ampliar los recursos y metas de los proyectos: "Ampliación del Malecón de La Paz", el cual incluirá la etapa número XV, así como del proyecto de "Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Turístico para la observación de la Ballena Gris en Puerto San Carlos", en virtud de considerar como una prioridad estatal el desarrollo de éstos proyectos.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo; décima quinta; los Anexos 1, 2 y 3; y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificador en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima



primera; décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; para que su texto integro quede de la siguiente manera:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico, transferir a aquella responsabilidades, determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2005, la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                | IMPORTE         |
|-------------------------|-----------------|
| PROYECTOS DE DESARROLLO | \$21'000,000 00 |

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Ágil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la **ENTIDAD FEDERATIVA** mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la **ENTIDAD FEDERATIVA**, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.-** Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la **ENTIDAD**



**FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4.

| OBJETIVOS  | METAS  | INDICADORES   |
|--|--|---|
| Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional | Realización de proyectos y programas de desarrollo | I. Formulación de Convenio<br>II - Cumplimiento de Aportaciones<br>III - Cumplimiento del Programa de Trabajo.<br>IV - Ejercicio Presupuestal |

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, sin que por ello pierdan su carácter federal

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a

- I Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4 de este instrumento.
- III Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la **SECTUR**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la (s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por **SECTUR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.



SECRETARÍA DE TURISMO  
FIRMA LEGAL

- VII *Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.*
- VIII *Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.*
- IX *Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del programa previsto en este instrumento.*
- X *Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento*
- XI *Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.*
- XII *Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento*
- XIII *Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo*
- XIV *Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP B y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005*

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a

- I *Transferrir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.*
- II *Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.*
- III *Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.*
- IV *Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP B, y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.*
- V *Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP B, y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento*
- VI. *Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP B, copia certificada del presente Convenio.*



**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos

Las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la **SFP**. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendarios programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos

Las partes convienen en que la **SFP** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del presente instrumento

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la **ENTIDAD FEDERATIVA**

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la **SECTUR**, previa opinión de la **SHCP**, a través de la **DGPYP B**, y/o recomendación de la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación

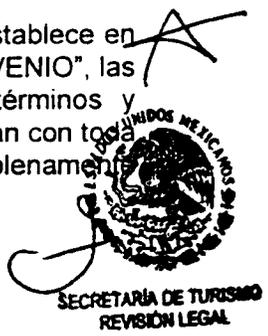
**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**SEGUNDA.-** Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".



**CUARTA.-** Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

**QUINTA.-** Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los trece días del mes de septiembre de dos mil cinco.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTOR**



Lic. Rodolfo Elizondo Torres  
Secretario de Turismo

Lic. Francisco Madrid Flores  
Subsecretario de Operación Turística

Lic. Guillermo Tarrats Gavidia  
Director General de Programas Regionales

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Ing. Narciso Agúndez Montaño  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Baja California Sur

Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro.  
Secretario General de Gobierno

Lic. Nabor García Aguirre.  
Secretario de Finanzas.

Lic. Alberto Treviño Angulo  
Secretario de Turismo

Lic. Francisco Javier de Rodríguez  
Contralor General del Estado

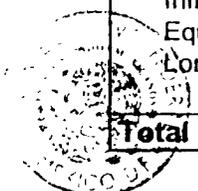
Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2005, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual consta de cinco cláusulas contenidas en 8 fojas útiles por el lado anverso.

ANEXO 1

PROGRAMA DE TRABAJO  
PROYECTOS DE DESARROLLO

BAJA CALIFORNIA SUR

| PROYECTO   | MONTO                  |
|--|------------------------|
| • Ampliación Malecón de La Paz Etapas XIV y XV, Mpio. de La Paz.   | \$9,000,000.00         |
| • 2ª Etapa del Programa de Desarrollo Turístico y Cultural del Triunfo, Mpio. de La Paz.   | \$1,500,000.00         |
| • Programa de Mejora de la Imagen Urbana de Santa Rosalía, Mpio. de Mulegé.  | \$2,250,000.00         |
| • Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Turístico para la observación de la Ballena Gris en Puerto San Carlos, Mpio. de Comondú.                  | \$4,350,000.00         |
| • Programa de Señalización Turística en Guerrero Negro y San Ignacio, Mpio. de Mulegé, Puerto Adolfo López Mateos y Puerto San Carlos, Mpio. de Comondú. | \$1,200,000.00         |
| • Programa de Desarrollo Turístico y Cultural de Todos Santos, Mpio. de La Paz.  | \$600,000.00           |
| • Desarrollo de Infraestructura y Equipamiento Turístico para la observación de la Ballena Gris en Puerto Adolfo López Mateos, Mpio. de Comondú.         | \$1,500,000.00         |
| • Programa de Desarrollo de Infraestructura Turística Urbana y Equipamiento de San Javier, Mpio. de Loreto.  | \$600,000.00           |
| <b>Total</b>   | <b>\$21,000,000.00</b> |



DIRECCION GENERAL  
DE  
PROGRAMAS REGIONALES

*Co.*

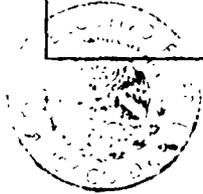
*[Handwritten signatures]*

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

| ENTIDAD             | PARTIDA | CALENDARIO         | APORTACION     |
|---------------------|---------|--------------------|----------------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | 8503    | A PARTIR DE JULIO  | \$3,850,000.00 |
|                     |         | A PARTIR DE AGOSTO | \$3,150,000.00 |



DIRECCION GENERAL  
DE  
ESTADOS REGIONALES

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTOS DE DESARROLLO

| ENTIDAD             | CALENDARIO         | APORTACION     |
|---------------------|--------------------|----------------|
| BAJA CALIFORNIA SUR | A PARTIR DE ABRIL  | \$7,700,000.00 |
|                     | A PARTIR DE AGOSTO | \$6,300,000.00 |



A handwritten signature or mark, possibly initials, consisting of a large loop and a dot.

A handwritten signature or mark, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal line at the bottom.

A large, bold handwritten signature or mark, consisting of a vertical line with a large loop at the top and a horizontal line at the bottom.

A handwritten signature or mark, consisting of a vertical line with a horizontal line at the bottom and a diagonal line extending from the top right.

# **H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO.**



## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.**



H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR

# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**El C. RODOLFO DAVIS OSUNA, Presidente Municipal del H. V Ayuntamiento Constitucional de Loreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución General de la República 148, Fracción II y 151 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en relación con los Artículos 2, 24, 25, 26 Fracciones I, II y IV, 27, Fracciones I y XIV de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien someter a consideración y aprobación del H. Cabildo el siguiente:**

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, B.C.S.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular jurídicamente y fortalecer la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Loreto, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Baja California Sur, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.-** El Gobierno del Municipio de Loreto está integrado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, a quien corresponde exclusivamente la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 3.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a éste servidor público.

**Artículo 4.-** En ningún caso el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** La observancia de este Reglamento es obligatoria para toda la Estructura de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 6.-** Los titulares de las Dependencias Administrativas, deberán consultar con el Asesor Jurídico antes de ejecutar acciones cuyo procedimiento legal pudiere cuestionarse.

**Artículo 7.-** La Presidencia Municipal deberá reunirse, por lo menos una vez a la semana con los titulares de las Dependencias Administrativas, con el objeto de unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas, y éstas tendrán la obligación de informar al Ayuntamiento



H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR

# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*“Contigo por un Loreto Mejor y Diferente”*

una vez por mes los resultados y/o avances de las operaciones que se lleven a cabo en las diferentes dependencias municipales.

**Artículo 8.-** A través de sus respectivas comisiones, los miembros del Ayuntamiento, vigilarán que las Secretarías, y las demás Dependencias de la Administración Pública y los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, cumplan con sus atribuciones, y de manera especial prevenir la corrupción.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 9.-** El Presidente Municipal, como responsable Ejecutivo del Gobierno Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Convocará a través del Secretario General a Sesiones Ordinarias y Extraordinaria a los integrantes del Ayuntamiento, presidiendo y dirigiendo las mismas.

**II.-** Propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, nombramientos y remociones del Secretario General, Secretario Particular, Secretario de Finanzas y Administración y del Secretario de Desarrollo Social, así como los Directores y Jefes de Departamento dependientes de estos.

**III.-** Nombrará y removerá a servidores públicos del Municipio cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento.

**IV.-** Propondrá al H. Cabildo la creación o supresión de nuevas dependencias que requiera la Administración Pública Municipal, y las funciones que crea convenientes para su máximo rendimiento.

**V.-** Promulgará, difundirá y aplicará la Reglamentación aprobada por el Ayuntamiento.

**VI.-** Cumplirá y hará cumplir dentro de su competencia, las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, dispondrá la aplicación de las sanciones que corresponda a sus infractores, a través de las Dependencias Municipales correspondientes.

**VII.-** Formulará y propondrá al Ayuntamiento los Reglamentos y Normas de carácter general necesarios para el Municipio.

**VIII.-** Programará y ordenará la publicación de los Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en materia Municipal, así como los que se le encomiende.

**IX.-** Formalizará en representación del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos, convenios y contratos necesarios para el desempeño de las tareas administrativas, la realización de obras y la prestación de servicios públicos que se requieran en la Administración Municipal.



H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR

## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

X.- Decidirá que Dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Federales, Estatales y Municipales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos anteriores.

XI.- Ejecutará los acuerdos y decisiones que se tomen en las sesiones del Ayuntamiento a través de las diferentes Dependencias Municipales.

XII.- Informará durante las Sesiones Ordinarias de Cabildo, del Estado que guarda la Administración Municipal y el avance de los programas.

XIII.- Visitará los poblados del Municipio, y de requerirse en unión con los representantes de las comisiones Municipales respectivas, para conocer sus problemas y buscar las soluciones que correspondan.

XIV.- Informará cada año al Ayuntamiento en Sesión Pública y solemne sobre el estado que guarde la Administración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

XV.- Supervisará la elaboración y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Municipal.

XVI.- Vigilará el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos del Ayuntamiento y la aplicación del presupuesto Municipal.

XVII.- Vigilará la recaudación de los Ingresos de la Hacienda Municipal y cuidará que la inversión de fondos se realice con estricto apego al presupuesto.

XVIII.- Auxiliará a las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones Constitucionales.

XIX.- Cumplirá los Convenios que celebre el Ayuntamiento.

XX.- Vigilará el cumplimiento de las acciones que le corresponda a cada una de las Dependencias de la Administración Municipal en el desarrollo de sus programas, obras y servicios.

XXI.- Coordinará la promoción y organización de la participación social de la población, en la integración, operación y actualización de los Planes y Programas de Desarrollo del Municipio y en la realización de acciones, obras y prestación de servicios.

XXII.- Coordinará las acciones del Registro Civil de la municipalidad, vigilando el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Estatal y las Leyes de la materia.

XXIII.- Enviará a las Autoridades Estatales y Municipales, los ejemplares que contengan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en materia municipal, con la oportunidad debida.

XXIV.- Solicitará la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por el periodo de tiempo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

XXV.- Dirigirá las funciones del Archivo General del Municipio.

XXVI.- Vigilará y supervisará la conservación del orden público, teniendo a su mando, los cuerpos de Seguridad y Tránsito, excepto de las facultades que se reservan al Gobernador Constitucional del Estado.

XXVII.- Promoverá lo necesario para que las oficinas de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desempeñen sus funciones y presten los servicios en los términos establecidos por las Leyes de la materia, vigilando su estricto cumplimiento.



H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR

## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*“Contigo por un Loreto Mejor y Diferente”*

**XXVIII.-** Coordinará las acciones de apoyo a la función de reclutamiento para el Servicio Militar Nacional.

**XXIX.-** Propondrá al Ayuntamiento las comisiones en que deben integrarse los Regidores y el Síndico Municipal para mejor cumplimiento de las acciones de Gobierno.

**XXX.-** Obligará solidariamente al Ayuntamiento en forma mancomunada con el Secretario General del Ayuntamiento y el Secretario de Finanzas y Administración al pago únicamente cuando estas obligaciones se puedan cubrir dentro del periodo de su ejercicio.

**XXXI.-** Conducirá las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos de la entidad.

**XXXII.-** Vigilará que los servidores públicos y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido.

**XXXIII.-** Presidirá la comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

**XXXIV.-** Organizará, dirigirá y controlará a los servidores públicos encargado de la Administración Municipal, corregirá oportunamente las faltas que observe y lo que a su juicio pueda constituir la comisión de un delito, y lo hará del conocimiento del Síndico para que éste lo consigne a la autoridad correspondiente.

**XXXV.-** Recibirá Herencias, Legados y Donaciones que se hagan al Municipio previo acuerdo del Ayuntamiento.

**XXXVI.-** Gestionará y tramitará ante las autoridades competentes los asuntos relativos a su Municipio.

**XXXVII.-** Colaborará con el Gobernador en el mando de la fuerza pública para asegurar el respeto a las garantías individuales, en la conservación del orden y tranquilidad de la población, excepto en los casos que el mando deba hacerlo el Presidente de la República.

**XXXVIII.-** Someterá al Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios.

**XXXIX.-** Dirigirá y supervisará el cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano, en los términos de la Ley de la Materia.

**XL.-** Asumirá la representación Jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, siempre que el Síndico esté impedido legalmente, o se niegue a asumir su cargo, en este último caso deberá obtener autorización del Ayuntamiento.

**XLI.-** Autorizará las órdenes de pago de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, que sean conforme al presupuesto, firmando en unión del Secretario.

**XLII.-** Convocará a los Profesionistas y Técnicos, integrantes de la Administración Pública Municipal para que de manera conjunta analicen y coadyuven en la elaboración de proyectos cuando se considere necesario involucrar a los dos niveles de Gobierno y Sector Privado.

**XLIII.-** Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo.

**Artículo 10.-** Todas las disposiciones o comunicados oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal, deberán ser validadas con la firma del Secretario del Ayuntamiento.



# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO  
B. C. S.

**Artículo 11.-** Los planes y programas se harán del conocimiento del ejecutivo del Estado, por conducto del Presidente Municipal, para los efectos de la coordinación con los de carácter Estatal.

## CAPITULO III

### DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 12.-** La Administración Pública Municipal se integrará con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaria Particular
- II.- Secretaria General
- III.- Secretaria de Finanzas y Administración
- IV.- Secretaria de Desarrollo Social

**Artículo 13.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 14.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán coordinar entre sí, sus actividades y proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

## CAPITULO IV

### DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA PARTICULAR

**Artículo 15.-** Para el ejercicio de sus funciones el Presidente Municipal será auxiliado por las siguientes Dependencias:

- I.- Departamento de Difusión y Relaciones Públicas.
- II.- Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- III.- Dirección de Turismo Municipal.
- IV.- Asesoría Jurídica.
- V.- Coordinación de Asesores.
- VI.- Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Secretaría Particular las siguientes:

- I.- Tramitará las solicitudes de audiencia del C. Presidente Municipal.
- II.- Elaborará la agenda de actividades del C. Presidente Municipal



H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR

## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*“Contigo por un Loreto Mejor y Diferente”*

- III.- Acordará con el C. Presidente Municipal sobre las actividades y asuntos del día.
- IV.- Recibirá, clasificará y despachará la correspondencia del C. Presidente Municipal.
- V.- Conformará y controlará el Archivo Particular del C. Presidente Municipal.
- VI.- Coordinará la documentación para firma del C. Presidente Municipal.
- VII.- Dará seguimiento a los acuerdos del C. Presidente Municipal.
- VIII.- Atenderá de las Dependencias competentes los asuntos en los cuales no sea necesaria la intervención del C. Presidente Municipal, para su resolución.
- IX.- Coordinará las actividades secretariales y de los choferes adscritos a la oficina del C. Presidente Municipal.
- X.- Apoyará en sus labores a los Asesores del Presidente Municipal.
- XI.- Coordinará los diversos trámites realizados, por las Dependencias Auxiliares del Presidente Municipal.
- XII.- Mantendrá coordinación con el Departamento de Difusión y Relaciones Públicas.

### DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PUBLICAS

**Artículo 17.-** El Departamento de Difusión y Relaciones Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Difundirá las actividades, los planes y los programas del C. Presidente Municipal.
- II.- Proporcionará a los medios de difusión, todo el material informativo que provenga de las actividades realizadas por las Dependencias del H. Ayuntamiento, para su oportuna difusión.
- III.- Coordinará las entrevistas del C. Presidente Municipal con los medios de comunicación.
- IV.- Solicitará a las diversas Dependencias del H. Ayuntamiento, la información necesaria para elaborar los planes o programas de propaganda que sean útiles para el buen desempeño del Ayuntamiento.
- V.- Desarrollará estudios de opinión pública para conocer la imagen del H. Ayuntamiento.
- VI.- Seleccionará y coleccionará las publicaciones, grabaciones y filmaciones correspondientes a los Órganos de Comunicación que interesen al Presidente Municipal y al resto del H. Ayuntamiento.
- VII.- Recopilará las noticias de interés social comunicadas por los diversos medios informativos y presentará una síntesis diariamente al C. Presidente Municipal.
- VIII.- Programará y difundirá eventos especiales a través de los diferentes medios de comunicación.
- IX.- Coordinará ante la Secretaria Particular, los diversos requerimientos necesarios, para el buen funcionamiento y desempeño de su trabajo.
- X.- Establecerá una estrecha relación de trabajo con los medios de información.



# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**XI.-** Formulará y actualizará un directorio de Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Organismos Privados y personas que representen sectores definidos de la Actividad Social, Económica, Política y Tecnológica del Municipio.

**XII.-** Atenderá las tareas en materia de relaciones públicas que les asigne el C. Presidente Municipal.

**XIII.-** Establecerá e implementará las relaciones públicas del C. Presidente Municipal.

**XIV.-** Fomentará y mantendrá las relaciones públicas entre las ciudades hermanas.

**XV.-** Las demás que le asigne el C. Presidente Municipal de acuerdo a sus atribuciones.

## DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 18.-** Son atribuciones de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las siguientes:

**I.-** Apoyará el desarrollo de la familia y la comunidad.

**II.-** Cumplirá en forma adecuada los convenios en que intervenga el sistema.

**III.-** Fomentará la educación para la integración social de la niñez.

**IV.-** Impulsará el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

**V.-** Realizará estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, los menores, los ancianos y los discapacitados.

**VI.-** Presentará servicios permanentes de Asistencia Jurídica y Orientación Social para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema, interviniendo en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley.

**VII.-** Coordinará con las instituciones de asistencia privada en las funciones de auxilio y protección a la familia.

**VIII.-** Intervendrá en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva.

**IX.-** Fomentará y coordinará las acciones encaminadas a lograr los objetivos del sistema con el apoyo de los grupos de promotoras sociales y voluntariado.

**X.-** Coordinará la procuración de la defensa del menor y de la familia.

**XI.-** Vigilará el funcionamiento de las estancias infantiles.

**XII.-** Supervisará y coordinará el funcionamiento del programa para madres adolescentes y menores en riesgo "PAMAR".

**XIII.-** Elaborará mensualmente sus informes de actividades y enviarlos al DIF Estatal y al C. Presidente Municipal.

**XIV.-** Coordinará la ejecución de los Programas de: Integración Social, Asistencia a Desamparados, Asistencia Educativa, Programa de Rehabilitación, Asistencia Social Alimentaria, Promoción del Desarrollo Comunitario, Asistencia Jurídica, Desarrollo Artístico y Cultural, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos.

**XV.-** Coordinará ante la Secretaría Particular, los diversos requerimientos necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de su trabajo, así como los diferentes planteamientos y problemática efectuadas al C. Presidente Municipal.



## **H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.**

*“Contigo por un Loreto Mejor y Diferente”*

XVI.- Las demás que le asigne el C. Presidente Municipal de acuerdo a sus atribuciones.

### **DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** La Dirección de Turismo se regirá por su propio Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborará el diagnóstico del Sector Turístico a nivel Municipal.
- II.- Promoverá proyectos de inversión para el Desarrollo Turístico del Municipio.
- III.- Fomentará de manera permanente ante las instancias correspondientes, campañas de promoción turística.
- IV.- Promoverá la Planeación, Difusión, Inversión, Fomento, Organización, Protección y Mejoramiento de la Actividad Turística en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales correspondientes.
- V.- Promoverá y reforzará la información de organismos de carácter privado que fomenten el turismo.
- VI.- Coadyuvará a la integración de un estudio regional para la promoción internacional de los mercados potenciales del Desarrollo Turístico Loreto-Nopoló-Puerto Escondido.
- VII.- Elaborará un calendario de actividades para la promoción permanente de turistas al Municipio.
- VIII.- Fomentará todos aquellos eventos Internacionales, Tradicionales y Folklóricos que promuevan esta actividad.
- IX.- Promoverá cursos de capacitación a los Prestadores de Servicios Turísticos.
- X.- Incrementará la oferta de servicios en la infraestructura actual.
- XI.- Fomentará y establecerá políticas de protección al Turismo en las Zonas Turísticas.
- XII.- Proporcionará a los turistas la Información y Orientación Legal que requieran.
- XIII.- Promoverá la Planeación y Legislación en Materia Turística.
- XIV.- Las demás que le asigne el C. Presidente Municipal de acuerdo a sus atribuciones.

### **DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES**

**Artículo 20.-** La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorará al C. Presidente Municipal en Asuntos Jurídicos, Administrativos, Políticos, Económicos y Sociales que demande el Presidente para su toma de decisiones.
- II.- Estudiará, analizará y presentará los proyectos que le sean encomendados por el Presidente Municipal.

**DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**



H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO  
BAJA CALIFORNIA SUR

# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**Artículo 21.-** El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, fungirá como Organismo Público descentralizado y tendrá personalidad Jurídica y patrimonio propio, y elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

## CAPITULO V

### ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL

**Artículo 22.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento estará a cargo de una persona física denominada Secretario General, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal a quien auxiliará en sus funciones.

**Artículo 23.-** El Secretario General del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones señaladas en el art. 57 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Informará al C. Presidente Municipal, acerca de los asuntos pendientes y se acordará su pronta solución en tiempo y forma, de acuerdo a la Reglamentación vigente.

**II.-** Tendrá bajo su responsabilidad el Archivo General Municipal.

**III.-** Coordinará la Seguridad Pública

**IV.-** Mantendrá informado al Presidente Municipal en materia de Censos Nacionales y Asuntos Electorales.

**V.-** Coordinará y Vigilará el cumplimiento de las Acciones Políticas y Administrativas que dicte el Presidente Municipal.

**VI.-** En las ausencias del Presidente Municipal, asumirá la responsabilidad de las decisiones de autoridad.

**VII.-** Vigilará el funcionamiento del Registro Civil.

**VIII.-** Coordinará el funcionamiento de las Subdelegaciones Municipales.

**IX.-** Coordinará con las Autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar la drogadicción, la prostitución y el alcoholismo en el Municipio.

**X.-** Fomentará, Coordinará y Organizará las Actividades Educativas, Artísticas, Cívicas y Culturales.

**XI.-** Registrará los convenios que el Ayuntamiento realice con otras Dependencias, personas Físicas o Morales e informará acerca de su cumplimiento.

**XII.-** Fomentará, Coordinará y Organizará las actividades deportivas.

**XIII.-** Dará a conocer a todas las Dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el H. Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal.

**XIV.-** Coordinará la Asesoría Jurídica de la Presidencia Municipal y a las demás Dependencias del Ayuntamiento sobre las disposiciones Legales que deban acatarse y asuntos Jurídicos en general.



## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

XV.- Coadyubará conjuntamente con el Oficial Mayor en los asuntos que requiera su asistencia, dada de las actividades ejecutivas que exclusivamente desempeña el Oficial Mayor.

XVI.- Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, Acuerdos del Cabildo y aquellas que le encomiende el C. Presidente Municipal.

### **DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DE LA SECRETARIA GENERAL**

- I.- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Policía Auxiliar.
- II.- Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural.
- III.- Dirección del Deporte.
- IV.- Oficialía del Registro Civil.
- V.- Oficialía Mayor.
- VI.- Asesoría Jurídica.
- VII.- Subdelegaciones.
- VIII.- Protección Civil.
- IX.- Archivo General.

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL Y DE LA POLICÍA AUXILIAR**

**Artículo 24.-** De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Policía Auxiliar, elaborará su propio Reglamento en Coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaria General y el H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

### **DE LA DIRECCIÓN DE ACCION SOCIAL, CÍVICA Y CULTURAL**

**Artículo 25.-** La Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural, apoyará las actividades cívicas y culturales promoviéndolas mediante planes y programas, procurando preservar nuestra cultura y valores cívicos, de conformidad con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones Legales aplicables, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promoverá la realización de actividades sociales, cívicas y culturales en coordinación con las instituciones;
- II.- Coadyuvará en la organización de eventos cívicos y reuniones de análisis y trabajos promovidos por el Ayuntamiento;
- III.- Coordinará la programación y ejecución de las actividades de promoción social que acuerde al Ayuntamiento;
- IV.- Coadyuvará en la organización de eventos cívicos y reuniones de análisis y trabajo promovidos por el Ayuntamiento;
- V.- Promoverá la presentación y difusión de las tradiciones y costumbres de los Loretanos.



H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.  
CALLE CALLE CALLE CALLE

## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*“Contigo por un Loreto Mejor y Diferente”*

**VI.-** Promoverá y estimulará el desarrollo de los valores regionales de las diversas manifestaciones artísticas.

**VII.-** Promoverá y realizará festivales populares, de música, feria de libros, conferencias, mesas redondas y reuniones de trabajo sobre temas académicos y culturales.

**VIII.-** Promoverá talleres a través de la Casa de la Cultura.

**IX.-** Administrará la Biblioteca Municipal.

### DE LA DIRECCIÓN DEL DEPORTE

**Artículo 26.-** La Dirección del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Promoverá la Cultura del Deporte, en coordinación con las organizaciones constituidas;

**II.-** Fomentará y fortalecerá la Unidad Deportiva Municipal;

**III.-** Fomentará la capacitación de las personas que intervienen directamente en el deporte como son deportistas, entrenadores, árbitros y directivos;

**IV.-** Promoverá la realización de torneos en forma masiva organizada en las diferentes ramas y categorías;

**V.-** Impulsará y estimulará los valores deportivos del Municipio;

**VI.-** Mantendrá actualizado el Padrón de Organizaciones Deportivas del Municipio;

**VII.-** Promoverá la construcción de espacios deportivos mediante la participación comunitaria en las colonias y subdelegaciones;

**VIII.-** Promoverá entre la juventud las distintas disciplinas deportivas que permitan que el individuo se le induzca a que se interese por el deporte.

### DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 27.-** La Oficialía del Registro Civil tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Autorizará los actos y actas relativos al Estado Civil de las personas que establece el Código Civil;

**II.-** Exigirá y garantizará el cumplimiento de los requisitos que la Ley prevé para la celebración de los actos e inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas;

**III.-** Solicitará y tendrá en existencia las formas necesarias para la inscripción de las actas del Registro Civil y para la expedición de las copias certificadas de las mismas;

**IV.-** Efectuará en las actas anotaciones y cancelaciones que procedan conforme a la Ley, así como las que ordene la Autoridad Judicial.

**V.-** Celebrará los actos del estado civil e inscribirá las actas relativas dentro o fuera de su oficina.

**VI.-** Expedirá las copias certificadas de las actas de los documentos cuando le fueren solicitadas.



# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**VII.-** Organizará el despacho de su oficina de tal forma que toda tramitación sea oportuna y eficaz con la mejor atención al público.

**VIII.-** Las demás que establezcan las Leyes.

## DE LA OFICIALÍA MAYOR

**Artículo 28.-** La Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Tramitará los movimientos de altas, bajas y trámites de jubilación del personal, así como también atenderá los reportes que le den a conocer del mismo personal que labore en las dependencias municipales, además de los controles de asistencia.

**II.-** Integrará los expedientes del personal.

**III.-** Elaborará y pagará la nómina.

**IV.-** Tramitará la expedición de nombramientos y elaboración de credenciales al personal.

**V.-** Supervisará que el personal cumplan con las funciones encomendadas dentro del horario establecido.

**VI.-** verificará saldos presupuestales por partida con el Departamento de Egresos y Control Presupuestal a fin de garantizar el pago a proveedores.

**VII.-** Llevará el control de inventario de materiales y equipo.

**VIII.-** Realizará las operaciones de compra de los distintos bienes y servicios que requiera el Ayuntamiento optimizando el recurso financiero.

**IX.-** Llevará el control de los proveedores del Ayuntamiento

**Artículo 29.-** La Oficialía Mayor, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes dependencias auxiliares:

**I.-** Área Técnica de Recursos Humanos.

**II.-** Área técnica de Recursos Materiales.

**III.-** Nóminas.

**IV.-** Área de Informática.

## DEL ÁREA TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS

**Artículo 30.-** El Área Técnica de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Tramitará los movimientos de altas, bajas, cambios y trámites de jubilación del personal, y atenderá los reportes correspondientes, además de los controles de asistencia necesarios;

**II.-** Integrará los expedientes del personal;

**III.-** Elaborará y pagará la nómina;

**IV.-** Tramitará la expedición de nombramientos y elaboración de credenciales al personal;



# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

V.- Supervisará que cumplan con las funciones encomendadas dentro del horario establecido.

## **DEL ÁREA TÉCNICA DE RECURSOS MATERIALES**

**Artículo 31.-** El Área Técnica de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Verificará saldos presupuestales por partida con el Área Técnica de Control Presupuestal y Egresos a fin de garantizar el pago a proveedores;
- II.- Elaborará órdenes de trabajo, previo análisis de trabajo de la Dependencia solicitante, vigilando que exista suficiencia presupuestal, precio y calidad;
- III.- Llevará el control de inventario de materiales y equipo;
- IV.- Recibirá los recursos y proporcionará los mismos a las Dependencias que lo requieran para su operación;
- V.- Llevará el control de los proveedores del Ayuntamiento;
- VI.- Realizará las operaciones de compra de los distintos bienes y servicios que requiera el Ayuntamiento para su operación optimizando el recurso financiero.

## **DEL AREA DE INFORMÁTICA**

**Artículo 32.-** La Dirección de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyará en la implantación de Sistemas Administrativos Informáticos a las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II.- Propondrá la mejor manera de optimizar los recursos computacionales con que cuenta el Ayuntamiento;
- III.- Planeará y asignará prioridad en la adquisición de nuevos equipos computacionales, tomando en cuenta las necesidades de sistematización de las diferentes áreas.
- IV.- Apoyará a las distintas Dependencias en la generación de reportes especializados;
- V.- Desarrollará los Sistemas Computacionales necesarios para el uso adecuado de los equipos de cómputo;
- VI.- Creará y actualizará los manuales necesarios para el empleo y mantenimiento de los diversos sistemas instalados;
- VII.- Capacitará al personal encargado de utilizar las computadoras.

## **DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 33.-** La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recopilará e informará sobre las Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos expedidos por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean de interés para el Ayuntamiento;



## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

II.- Asesorará legalmente al Secretario General, y a las demás Dependencias Municipales, sobre asuntos que se sometan a su consideración;

III.- Atenderá y en su caso, representará al Ayuntamiento en los Juicios y Procedimientos en que intervenga, cuando se considere pertinente.

IV.- Actualizará las disposiciones Jurídicas que competen al Ayuntamiento, procurando siempre el mejoramiento de las relaciones entre Gobernados y Ayuntamiento;

V.- Difundirá internamente las disposiciones Legales que rigen al Municipio;

VI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Cabildo o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

### DE LAS SUBDELEGACIONES

34.- Los Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Representarán a las Autoridades del Ayuntamiento en la circunscripción territorial que le corresponda.

II.- Coordinará y supervisará las acciones de Servicios Públicos, Seguridad Pública y Tránsito y realizará todas las actividades administrativas en general según sea de su competencia.

III.- Realizará en lo correspondiente actividades cívicas, culturales y educativas en su jurisdicción.

IV.- Informará a la Secretaría de Finanzas Municipal de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando los datos generales de quien se trate.

V.- Concederá audiencias a la población y dará seguimiento ante las Autoridades Municipales a los problemas que aquellos presentes.

VI.- Vigilará las operaciones de los Comités de Participación Comunitaria.

VII.- Trabaja conjuntamente con la Coordinación de Comunidades Rurales.

VIII.- Coordinará el levantamiento y actualización del Censo de población.

IX.- Las demás que por su naturaleza se deriven de su función.

### CAPITULO VI

#### DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

##### DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 34.-** La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recaudará todos los conceptos de ingresos que corresponda al Municipio de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipales y percibirá las participaciones que por Ley o convenio le corresponden en los rendimientos de Impuestos Federales y Estatales;



H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO,  
B. C. S.

## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**II.-** Elaborará y propondrá al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio;

**III.-** Vigilará el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Fiscales aplicables;

**IV.-** Planeará y proyectará los presupuestos anuales de Ingreso y Egreso y los presentará al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;

**V.-** Ejercerá el presupuesto de egresos y efectuará los pagos de acuerdo con los programas aprobados por Dependencia procurando mantener informadas a las mismas respecto del comportamiento de su gasto autorizado;

**VI.-** Formulará mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos Municipales por Dependencias;

**VII.-** Tomará razón de los nombramientos de los empleados del Municipio, y pagará oportunamente los sueldos y demás retribuciones que devenguen, así como cubrir los gastos de las Dependencias Municipales, conforme a lo establecido en el presupuesto de egresos;

**VIII.-** Elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de Contribuyentes;

**IX.-** Orientará e Informará a los contribuyentes acerca de sus obligaciones y difundirá las disposiciones fiscales del municipio;

**X.-** Ejercerá la facultad económica-coactiva, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal;

**XI.-** Cuidará que los empleados que manejen fondos Municipales accionen debidamente su manejo;

**XII.-** Organizará y llevará la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo;

**XIII.-** Elaborará y llevará anualmente el catálogo de cuentas conforme al cual se registren las operaciones contables y establecerá el sistema de glosa más conveniente para la revisión de las operaciones de ingresos, egreso o crédito;

**XIV.-** Elaborará el informe de la Cuenta Pública Municipal y lo enviará al Congreso del Estado, previa aprobación del H. Cabildo;

**XV.-** Proporcionará a las Autoridades Hacendarias, Estatales y Federales, la información estadísticas que estos requieran;

**XVI.-** Ejecutará los convenios de coordinación fiscal que se celebren con el Estado;

**XVII.-** Establecerá los Sistemas y Procedimientos idóneos para el manejo de la Hacienda Pública;

**XVIII.-** Retendrá, de conformidad con las Leyes Fiscales correspondientes, el Impuesto sobre la Renta y en su caso el Impuesto al Valor Agregado a todas las personas Físicas o Morales que le presten un servicio al Ayuntamiento cuando esto proceda, y en el caso de los empleados y servidores públicos municipales se retiene el Impuesto sobre el Producto del Trabajo;

**XIX.-** Obtendrá los bienes materiales y servicios que requieran para su funcionamiento las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

**XX.-** Apoyará a las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal con los servicios de informática necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones;

**XXI.-** Se encargará de la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, a solicitud de las Dependencias Auxiliares;



## **H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.**

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**XXII.-** Coordinará y supervizará los ingresos que provengan de la Dirección del Registro público de la Propiedad y Catastro.

**XXIII.-** Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, y aquellas que le encomiende el C. Presidente Municipal.

### **DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES**

**Artículo 35.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:

- I.-** Dirección de Ingresos.
- II.-** Dirección de Área Técnica de Control Presupuestal y Egresos
- III.-** Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública
- IV.-** Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- VI.-** Dirección de Catastro y Fondo Legal.

### **DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS**

**Artículo 36.-** La Dirección de Ingresos tendrá por objeto recaudar los recursos señalados en la Ley de Ingresos y demás ordenamientos que regulen la actividad Financiera del Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Vigilará el cumplimiento de las Leyes Fiscales y sus Reglamentos;
- II.-** Elaborará Programas Fiscales y Administrativos para la ejecución de créditos a causantes morosos.
- III.-** Atenderá a los causantes con inconformidad Fiscal.
- IV.-** Mantendrá actualizado el padrón de establecimientos comerciales fijos y semifijos;
- V.-** Expedirá y cancelará permisos para puestos fijos y semifijos de carácter comercial instalados en la vía pública;
- VI.-** Supervisará que los puestos fijos y semifijos no trastoquen la circulación vehicular y pongan en riesgo la integridad física de los peatones, además de ejercer un estricto control de los mismos resolverá cualquier controversia que se suscite;
- VII.-** Participará en la elaboración de la Ley de Ingreso y Modificaciones a la Ley de Hacienda Municipal;
- VIII.-** Participará en la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos;
- IX.-** Promoverá la comunicación entre causantes y brindará la mejor atención

### **DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA TÉCNICA DE CONTROL PRESUPUESTAL Y EGRESOS**

**Artículo 37.-** El Área Técnica de Control Presupuestal y Egresos, tendrá por objeto, colaborar con el Secretario de Finanzas y Administración Municipal en el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:



## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.  
CALLE LA ALFONSO GARCÍA

**I.-** Contribuirá con el Secretario de Finanzas y Administración Municipal en la planeación y proyección de los presupuestos anuales de egresos;

**II.-** Establecerá un Sistema de Presupuesto por programa de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, que permitirá medir los grandes agregados del gasto público;

**III.-** Identificará con claridad, precisión y detalle mediante capítulos, conceptos y partidas los bienes y servicios que el Gobierno Municipal adquiera;

**IV.-** Elaborará mensualmente el estado de cuenta por programa del gasto y aplicación de los recursos municipales;

**V.-** Revisará los programas de trabajo que realicen las Dependencias, vigilando que estén de acuerdo al presupuesto de egresos.

### DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA

**Artículo 38.-** La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública tendrá por objeto registrar oportunamente los ingresos y egresos del Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Llevará la contabilidad del Municipio y las Estadísticas Financieras del mismo;

**II.-** Elaborará conciliaciones bancarias;

**III.-** Participará en la elaboración del informe de la Cuenta Pública y el envío de la misma al H. Congreso del Estado;

**IV.-** Formulará mensualmente los Estados Financieros;

**V.-** Participará en la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

**VI.-** Participará en la elaboración de la Ley de Ingresos, así como modificaciones a la ley de Hacienda Municipal;

**VII.-** Participará anualmente en la elaboración del catálogo de cuentas para el Registro de las Operaciones mediante Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario;

**VIII.-** Participará en la solventación de observaciones que le sean fincadas por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado;

**IX.-** Dará respuesta, a las Autoridades Hacendarias, Estatales y Federales en la información estadística que se requiera.

### DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

**Artículo 39.-** El Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa observancia de que se cumpla con los requisitos Legales, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Registrará y controlará las compraventas y títulos de propiedad;

**II.-** Inscribirá o cancelará las hipotecas de crédito simple y mutuo con garantía hipotecaria

**III.-** Inscribirá o cancelará los contratos de arrendamientos, avío refaccionario, así como contratos de garantía hipotecaria y prendaria;

**IV.-** Inscribirá o cancelará los embargos y fianzas;



H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO  
CALLE 14 DE FEBRERO 5100

## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

- V.- Expedirá los certificados de Libertad de Gravamen;
- VI.- Expedirá las Constancias de Propiedad;
- VII.- Registrará y controlará las Asociaciones Cívicas y Sociedades Anónimas;
- VIII.- Registrará los poderes y revocación de los mismos;
- IX.- Registrará y controlará los convenios modificatorios;
- X.- Realizará la búsqueda de información de datos correspondientes al departamento.
- XI.- Registrará y controlará las actas constitutivas y actas de asamblea con aumento de capital.

### DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

**Artículo 40.-** En materia de Catastro, previa observancia del cumplimiento de los requisitos Legales, este Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Registrará las manifestaciones Catastrales, Urbanas y Rústicas;
- II.- Registrará Catastralmente la adquisición de bienes inmuebles;
- III.- Registrará el otorgamiento de claves catastrales;
- IV.- Ordenará la práctica de deslindes catastrales;
- V.- Realizará la certificación de documentos;
- VI.- Verificará y autorizará los avalúos periciales; y
- VII.- Manifestaciones.

### CAPITULO VII

#### DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

#### DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 41.-** La Secretaría de Desarrollo Social Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinará las actividades en materia de Desarrollo Social;
- II.- Formulará en coordinación con los tres niveles de Gobierno y con los Sectores Social y Privado, el Plan Municipal de Desarrollo;
- III.- Coordinará las actividades del COPLADEMUN (Comité de Planeación de Desarrollo Municipal);
- IV.- Supervisará y evaluará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Planeará, proporcionará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de parques y jardines, mercados, rastros, alumbrado público, limpia, panteones, transporte;
- VI.- Coordinará y supervisará los trabajos del departamento de Fomento Pesquero;
- VII.- Coordinará y supervisará las actividades del departamento de Coordinación de Comunidades Rurales.



## **H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.**

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**VIII.-** Las demás que expresamente le fijen las Leyes, Reglamentos, acuerdos del Cabildo y aquellas que le confiera el Presidente Municipal.

### **DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES**

**Artículo 42.-** La Secretaría de Desarrollo Social para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:

- I.-** Dirección de Planeación y Desarrollo
- II.-** Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
- III.-** Dirección de Servicios Públicos Municipales
- IV.-** Dirección del fomento pesquero
- V.-** Coordinación de Comunidades rurales
- VI.-** Maquinaria pesada

### **DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 43.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Participará, elaborará y controlará las actividades en materia de Desarrollo Social;
- II.-** Formulará el Plan Municipal de Desarrollo en conjunto con los tres niveles de Gobierno, así como los Sectores Social y Privado;
- III.-** Realizará las actividades y convocará al COPLADEMUN;
- IV.-** Evaluará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- V.-** Orientará y fomentará todas las actividades económicas del Municipio;

**Artículo 44.-** La Dirección de Planeación y Desarrollo, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones de los siguientes Departamentos:

- I.-** Departamento de Planeación
- II.-** Departamento de Desarrollo Social
- III.-** Departamento de Fomento Económico

### **DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION**

**Artículo 45.-** El Departamento de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Elaborará diagnóstico Municipal en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como los Sectores Social y Privado;
- II.-** Establecerá coordinación y congruencia con los planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal;
- III.-** Elaborará con la participación de los tres niveles de Gobierno y los Sectores Social y Privado, el Plan Municipal de Desarrollo;



## **H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.**

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**IV.-** Asesorará al Presidente Municipal en la elaboración y actualización de convenios en materia de Planeación del Desarrollo

**V.-** Ejecutará, controlará y dará seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;

**VI.-** Asesorará al Presidente Municipal en la aceptación y firma en su caso de convenios con el Gobierno Federal, Estatal, otros Municipios y Sector Social y Privado.

### **DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 46.-** El Departamento de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Promoverá la participación ciudadana y la concertación social como fórmula para propiciar el Desarrollo Social en el Municipio;

**II.-** Promoverá la Constitución de Comités de obras comunitarias que sean necesarios para el cabal aprovechamiento de los programas;

**III.-** Elaborará los expedientes técnicos de obra y acciones en coordinación con los comités;

**IV.-** Realizará estudios y proyectos que impulsen el Desarrollo del Municipio;

**V.-** Establecerá una coordinación interinstitucional en los tres niveles de Gobierno;

**VI.-** Coordinará y ejecutará programas especiales de atención a grupos vulnerables;

**VII.-** Coordinará e impulsará mecanismos de planeación, programación, evaluación y financiamiento de proyectos productivos;

**VIII.-** Participará en el Ordenamiento Ecológico General del Municipio;

**IX.-** Promoverá y fomentará investigaciones relacionadas con el Desarrollo Regional, Urbano y Ecológico.

**X.-** Participará en los Comités, Consejos y demás Órganos de Coordinación Interinstitucional vinculados en la promoción del Desarrollo Municipal.

### **DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO ECONOMICO**

**Artículo 47.-** El Departamento de Fomento Económico, tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Coordinará la programación y ejecución de las actividades económicas que se realicen en el Municipio,

**II.-** Coordinará con diversos Organismos Federales, Estatales, Sociales y Privados en las labores de tipo promocional y fomento;

**III.-** Fomentará la inversión, identificando las ventajas competitivas en función de los recursos naturales y potencial económico de la región;

**IV.-** Evaluará proyectos para identificar los de mayor potencial económico y generación de fuentes de trabajo y priorizarlos;

**V.-** Identificará fuentes de financiamiento mas convenientes y negociará la obtención de los mismos, para aplicarlos,



## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

VI.- Promoverá proyectos de co-inversión, buscando participación de capital de riesgo en programas que tengan un significativo impacto social.

VII.- Participará en la búsqueda de soluciones a los problemas económicos que impiden una reactivación económica del Municipio;

VIII.- Promoverá cursos de capacitación para trabajadores y desempleados;

IX.- Coadyuvará en el Fortalecimiento del corredor turístico Loreto-Nopoló-Puerto Escondido.

X.- Mantendrá relación permanente con Loretanos y Sudcalifornianos radicados fuera del Estado, que puedan colaborar con el Desarrollo Municipal.

### DE LA DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 48.-** La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Formulará, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y los Sectores Social y Privado, el siguiente Plan Municipal:

A).- Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el cual se integra con:

1.- Plan parcial de Desarrollo Urbano de Loreto.

2.- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Javier.

3.- Reglamento de Imagen del Centro Histórico de Loreto.

4.- Plan de Ordenamiento Ecológico de Loreto.

5.- Reglamento de Anuncios Exteriores.

6.- Reglamento de Fraccionamientos.

II.- Promoverá y vigilará el adecuado Desarrollo Urbano de las comunidades del Municipio, mediante una planificación y zonificación de los mismos;

III.- Vigilará el cumplimiento y aplicación de las disposiciones Legales en materia de Construcción y Asentamientos Humanos.

**Artículo 49.-** La Dirección de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para el mejor desempeño de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:

I.- Departamento de Asentamientos Humanos

II.- Departamento de Obras Públicas

III.- Departamento de Catastro

IV.- Departamento de Topografía



# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

## DEL DEPARTAMENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

**Artículo 50.-** En Materia de Obras Públicas, este Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Controlará, vigilará y autorizará los usos del suelo;
- II.- Otorgará o negará con fundamento en la normatividad en materia de Desarrollo Urbano los siguientes documentos:
  - a).- Licencia de uso del suelo para fraccionamientos
  - b).- Constancias de zonificación comercial o de servicios
  - c).- Alineamiento y Número Oficial
  - d).- Dictámenes de vialidad y uso del suelo
  - e).- Aprobación de anteproyectos de fraccionamientos
  - f).- Licencias de funcionamiento de uso del suelo
  - g).- Dictamen de compatibilidad de uso del suelo y aprovechamiento de la Zona Federal, Marítima y Terrestre.

## DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

**Artículo 51.-** En materia de Obras Públicas, este Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevará a cabo y supervisará técnicamente los proyectos y la realización de Obras Públicas Municipales;
- II.- Controlará, supervisará y autorizará el uso y explotación de la Zona Federal Marítima Terrestre;
- III.- Extenderá o negará con fundamento en las Leyes, Planes y Reglamentos correspondientes las Licencias de Construcción, Habitacionales y Comerciales;
- IV.- Supervisará que las Obras Civiles concuerden con los términos de las licencias otorgadas;
- V.- Supervisará técnicamente los proyectos, realización y conservación de obras públicas.

## DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 52.-** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinará las actividades de los Servicios Públicos como: Rastros, Mercados, Parques, Jardines, Limpia, Cementerios y Panteones, Transporte Urbano Municipal;
- II.- Llevará un registro y resguardará los recursos materiales y el parque vehicular para la prestación de los Servicios Públicos;
- III.- Promoverá y vigilará la limpieza del Municipio de Loreto;
- IV.- Realizará el montaje de escenografías en los diferentes actos y eventos del Ayuntamiento;



# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

V.- Planeará, proporcionará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los Servicios Públicos de parques y jardines, mercados, rastros, alumbrado público, limpia, panteones, transporte y otros que preste el municipio.

## DE LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES

**Artículo 53.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales, para el mejor ejercicio de sus funciones contará con las siguientes Dependencias Auxiliares:

- I.- Departamento de Rastros y Mercados
- II.- Departamento de Parques y Jardines
- III.- Departamento de Limpia, Cementerios y Panteones
- IV.- Departamento de Transporte Urbano.

## DEPARTAMENTO DE RASTROS Y MERCADOS

**Artículo 54.-** El Departamento de Rastros y Mercados, elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

## DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

**Artículo 55.-** El Departamento de Parques y Jardines, elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

## DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y PANTEONES

**Artículo 56.-** El Departamento de Limpia y Panteones, elaborará su propio Reglamento en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

## DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE URBANO

**Artículo 57.-** El Departamento de Transporte Urbano Municipal, elaborará su propio Reglamento Interior en coordinación con la Asesoría Jurídica de la Secretaría General y del H. Cabildo, sujetándose así a las disposiciones de su propio Reglamento Interior.

## DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO PESQUERO

**Artículo 58.-** El Departamento de Fomento Pesquero, para su mejor desempeño tendrá las siguientes atribuciones:



## H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

- I.- Promoverá la participación ciudadana en el desarrollo pesquero del municipio.
- II.- Dará uso correcto de los recursos que proporcione los programas estatales, federales, municipales, sociales y particulares.
- III.- Realizará actividades en donde se involucre el sector, a fin de solucionar a petición, los problemas que surjan de la actividad pesquera.
- IV.- Llevará debidamente el registro de aquellas personas que son beneficiadas con los programas obtenidos.
- V.- Dará la información necesaria a fin de que el prestador de servicios profesionales elabore un proyecto para la obtención de recursos y beneficios.
- VI.- Las demás que le otorgan las leyes federales, estatales y municipales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Aprobado en Sesión de Cabildo el día 14 de Julio de Dos Mil Cinco, en la Ciudad y Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Se expide el presente Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Loreto, Baja California Sur, en la Sala de Cabildos "Gobernador José María Mata" del Palacio Municipal, el día 14 de Julio de Dos Mil Cinco.

**H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.**



**C. RODOLFO DAVIS OSUNA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. ING. JORGE ALBERTO LOMBERA ROMERO  
SINDICO MUNICIPAL**



H. V. AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.  
1916 - AL 2000

# H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, B. C. S.

*"Contigo por un Loreto Mejor y Diferente"*

**C. PROFR. FRANCISCO JAVIER DREW MURILLO  
PRIMER REGIDOR**

**C. PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES LOBATO OSUNA  
SEGUNDO REGIDOR**

**C. FELICITAS ESTRADA ROMERO  
TERCER REGIDOR**

**C. JESÚS MURILLO QUIJANO  
CUARTO REGIDOR**

**C. FAUSTO GARCÍA OSUNA  
QUINTO REGIDOR**

**C. LIC. FLAVIO DOLORES DAVIS HIGUERA  
SEXTO REGIDOR**

**C. PROFRA. MARIA LUISA FLORES COTA  
SECRETARIA GENERAL**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, DEL DECRETO 463 EN RELACIÓN AL DECRETO 1541; QUE CREA Y MODIFICA RESPECTIVAMENTE EL CITADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EXPIDE LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, será operado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto número 1541, mediante el cual se modifica al Decreto número 463 que crea al organismo Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, para que adquiera el nombre de Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento, tiene por objeto el reglamentar el funcionamiento, estructura y organización interna del Organismo descentralizado denominado Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **FOSDE, B.C.S.-** Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur;
- II. **CONSEJO.-** Consejo Directivo del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur;
- III. **DIRECTOR GENERAL.-** Director General del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur, y
- IV. **COMITÉ INTERNO.-** Comité Interno de Crédito del Fondo Social para el Desarrollo de Baja California Sur.

CAPÍTULO II  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL FOSDE

**ARTÍCULO 4.-** El FOSDE, tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión en condiciones preferenciales, canalizando sus recursos monetarios hacia el sostenimiento, la ampliación y la creación de empresas y proyectos productivos viables, sustentables, competitivos en su entorno, con un alto impacto y rentabilidad social; a fin de generar fuentes de empleo e ingreso que mejoren el nivel de vida en el Estado de Baja California Sur.

## FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR

---

Asimismo, canalizará sus recursos financieros hacia proyectos de infraestructura y servicios, sean estos ejecutados por los sectores público o privado, y coadyuvará en el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Estatales y Municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 5 .-** El FOSDE, B.C.S. para lograr sus objetivos, tendrá además de las funciones contenidas en su Decreto de creación, las siguientes:

- I. Apoyar financieramente, en condiciones preferenciales, a los proyectos productivos viables presentados al FOSDE, B.C.S.;
- II. Concretar, convenir y contratar con cualquier dependencia federal, estatal, o municipal, organismos descentralizados, instituciones financieras, entes privados, fondos de fomento, banca comercial y de desarrollo, para obtener recursos y encauzarlos a proyectos específicos;
- III. Promover, cualquier otro acto relativo al dominio de bienes inmuebles, siempre y cuando se relacione directa o indirectamente con su objetivo y comprenda un beneficio en términos del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Brindar y promover asesoría y capacitación a los particulares y a las dependencias que así lo soliciten, en relación a los objetivos y funciones del organismo, y
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 6.-** Las operaciones a que se refieren las presentes reglas de operación, deberán realizarse dentro del Estado de Baja California Sur. Los recursos financieros y los inmuebles, que los Gobiernos Estatal, Municipales y/o los sectores privado y social, destinen para ser manejados por el FOSDE, B.C.S., se invertirán o se aprovecharán en beneficio de las personas físicas, morales, o entidades oficiales domiciliadas en el Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 7.-** Todos los sueldos y gastos que demande el manejo del FOSDE, B.C.S. serán cubiertos con sus propios recursos, así como por los que genere a través de las comisiones e intereses cobrados en el ejercicio de sus funciones, en base a un presupuesto que anualmente, en el mes de diciembre, deberá presentar el DIRECTOR GENERAL para su aprobación, al CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 8.-** En cualquier futura aportación de recursos para incrementar el patrimonio, o bien para ser administrados u operados por el FOSDE, B.C.S.; los aportantes podrán señalar el destino de los recursos en cuestión y otras condiciones, tales como requisitos para su inversión o aprovechamiento, siempre que no se opongan al objetivo y reglas de operación del FOSDE, B.C.S. y que las operaciones sean aprobadas por el CONSEJO DIRECTIVO; asimismo, cuando se

trate de aportaciones al patrimonio, los aportantes no podrán recibir beneficio alguno de carácter económico o en especie que pudieran generar los recursos transferidos e integrados al patrimonio del mismo, no así en lo concerniente a la entrega de informes financieros y administrativos, mismos que los aportantes tendrán derecho de recibir por parte del FOSDE, periódicamente o cuando así convenga a sus intereses u objetivos institucionales o empresariales, siempre y cuando lo soliciten por escrito al CONSEJO DIRECTIVO, a través del DIRECTOR GENERAL del FOSDE, B.C.S.

### CAPÍTULO III DE LAS OPERACIONES DEL FOSDE

#### SECCIÓN 1 DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS FINANCIEROS A LA PLANTA PRODUCTIVA Y DE EMPLEO

**ARTÍCULO 9.-** El otorgamiento de apoyos financieros a favor de la planta productiva y del empleo, deberá realizarse bajo las reglas siguientes:

I.- Las tasas de intereses que cobrará el FOSDE, B.C.S. en el otorgamiento de créditos, serán de dos tipos:

**Primero:** Los créditos otorgados, provenientes de los recursos patrimoniales del FOSDE, B.C.S., causarán intereses y serán fijados por el CONSEJO DIRECTIVO.

Se procurará que éstos sean otorgados en condiciones preferenciales, teniendo presentes para tal fin, las condiciones socioeconómicas y capacidad de pago del solicitante.

**Segundo:** Los provenientes de fuentes de descuento Nacionales, se otorgarán tomando en consideración las políticas de tasas de intereses que establezca cada fuente, además se le adicionarán los puntos por concepto de intermediación financiera que el CONSEJO DIRECTIVO estime convenientes;

II.- Para efectos del cálculo de intereses ordinarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento: el resultado que se obtenga de multiplicar el capital insoluto por la tasa aprobada para intereses normales, se dividirá entre 360 días, y el resultado se multiplicará por los días que correspondan;

III.- En caso de retraso en los pagos, se aplicará una tasa moratoria al capital vencido, la cual se calculará multiplicando la tasa ordinaria vigente fijada en el contrato de crédito por el 1.5, cuyo resultado se deberá dividir entre 360 días y el resultado así obtenido se multiplicará por los días efectivamente vencidos, para que dicho resultado se multiplique por el

capital efectivamente vencido. Asimismo, para efectos de intereses ordinarios, se aplicará una penalización, cuyo factor será 0.002, siempre y cuando así lo determine el CONSEJO DIRECTIVO; y su cálculo consistirá en multiplicar el interés ordinario vencido por el factor del 0.002, por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha del pago;

IV.- En el otorgamiento de los créditos, el FOSDE, B.C.S. contará con un plazo de 10 días hábiles para la ministración de los recursos, posterior a la autorización del CONSEJO DIRECTIVO;

V.- Los requisitos generales para los créditos son: solicitud de crédito dirigido al DIRECTOR GENERAL, identificación oficial, constancia de residencia, proyecto de inversión o corrida financiera según sea el caso, cotización de los bienes a adquirir y registro en hacienda, además de la documentación técnica, normativa y legal que se requiera según el proyecto;

VI.- Cualquier otro requisito que se considere conveniente o necesario para el mejor funcionamiento del FOSDE, B.C.S. y el cumplimiento de sus objetivos, en lo referente a créditos, podrá ser incorporado a los contratos respectivos, previa autorización de parte del CONSEJO DIRECTIVO; y

VII.- Para los efectos del otorgamiento de préstamos por parte del FOSDE, B.C.S., el acreditado deberá garantizar de manera suficiente con una cobertura mínima de 1.5 el monto del apoyo o el financiamiento a otorgarse, mediante la exhibición de Garantías hipotecarias o prendarias, aval o fianzas; todos ellos a favor del FOSDE B.C.S.; quedando sujeta cualesquier otra modalidad, a lo que al respecto autorice el CONSEJO DIRECTIVO del FOSDE. B.C.S.

**SECCIÓN 2**  
**DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS.**

**ARTÍCULO 10.-** El FOSDE, B.C.S., podrá realizar operaciones inmobiliarias de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. Podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, debiendo ajustarse a lo señalado en las presentes Reglas de Operación, y cubriendo los dos aspectos siguientes:

A.- Presentar al CONSEJO DIRECTIVO, un estudio de viabilidad que justifique la adquisición del inmueble, en función de la factibilidad de su aprovechamiento y la recuperación de la inversión; y

B.- Realizar una valuación comercial del inmueble a través de un perito autorizado por el FOSDE, B.C.S para efectuar dichos avalúos.

II.- Administrar los bienes inmuebles, ya sea de su propiedad o en encomienda, percibiendo; un porcentaje del ingreso que produzca el inmueble, como remuneración por el servicio de administración que preste, y

III.- En lo referente al arrendamiento de bienes de su propiedad, el FOSDE, B.C.S. deberá incluir en el contrato respectivo, las cláusulas que señalen montos, garantías, los plazos de iniciación y terminación del mismo.

**ARTÍCULO 11.-** En todo lo referente a las operaciones inmobiliarias que no se encuentren previstas en las presentes reglas de operación y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del FOSDE, B.C.S., éstas podrán realizarse a propuesta del DIRECTOR GENERAL y con la correspondiente autorización del CONSEJO DIRECTIVO.

### SECCIÓN 3 DEL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS

**ARTÍCULO 12.-** En las garantías líquidas que otorgue el FOSDE, B.C.S., el monto y la proporción sobre la suerte de principal serán establecidos por el CONSEJO DIRECTIVO, de acuerdo con la naturaleza de los créditos, el riesgo que ofrezca la operación y las características de los acreditados

### SECCIÓN 4 DE LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS

**ARTÍCULO 13.-** El FOSDE, B.C.S. podrá participar en empresas de los sectores público, privado y social, dedicadas a actividades productivas, pudiendo realizar las aportaciones mediante el otorgamiento de créditos, siempre y cuando se ajusten a las siguientes condicionantes:

- I. La participación del FOSDE, B.C.S. será transitoria y complementaria al esfuerzo de inversión de los sectores Público, Privado y Social; y
- II. El DIRECTOR GENERAL, deberá presentar al CONSEJO DIRECTIVO, un informe anual de la situación que guarda cada inversión, así como los estados financieros respectivos.

### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 14.-** El CONSEJO DIRECTIVO además de las funciones que le asigna el decreto de creación del FOSDE, B.C.S., tendrá las siguientes:

I. Evaluar y aprobar el Informe Anual de actividades que le presente el DIRECTOR GENERAL;

II. Evaluar y en su caso aprobar los programas específicos, proyectos a financiar, solicitudes de créditos así como reglamentos internos que le presente el DIRECTOR GENERAL;

III. Expedir las normas y criterios a los cuales deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente y de inversión física, así como evaluar y en su caso aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio;

IV. Evaluar y en su caso aprobar, a propuesta del DIRECTOR GENERAL, la estructura orgánica, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento, capacitación y de separación de personal; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social;

V. Evaluar y en su caso aprobar las propuestas para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles que el DIRECTOR GENERAL les presente; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del FOSDE, B.C.S.

**ARTÍCULO 15.-** El CONSEJO DIRECTIVO estará conformado de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado de Baja California Sur;
- II.- Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- III.- Un Secretario de actas, quien será el DIRECTOR GENERAL del FOSDE, B.C.S., teniendo voz, pero sin voto;
- IV.- Cinco vocales del Gobierno del Estado, que serán: el Secretario General de Gobierno; el Contralor General del Estado; el Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología; el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico; y el Secretario de Turismo.

Por cada consejero propietario habrá un consejero suplente, acreditado debidamente para tal fin, el cual acudirá a las sesiones en ausencia de los primeros, con voz y voto.

**ARTÍCULO 16.-** El CONSEJO DIRECTIVO celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, en los días y horas que los mismos acuerden.

Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera, a petición de los integrantes.

**ARTÍCULO 17.-** El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario de Actas.

En las convocatorias deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Las sesiones ordinarias del CONSEJO DIRECTIVO, se efectuarán por calendario y la documentación correspondiente se entregará con cinco días naturales previos a la fecha de realización de la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias, será necesario que las convocatorias se remitan con la documentación correspondiente, con un día natural de anticipación a la fecha de la sesión.

La distribución de convocatorias y documentos podrá hacerse por escrito o utilizando medios electrónicos.

**ARTÍCULO 18.-** El quórum de las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO se formará con la asistencia permanente de la mitad más uno de los integrantes con voz y voto, así como, al menos, dos integrantes titulares.

El Secretario de Actas verificará que exista el quórum requerido al momento de iniciar la sesión y al momento de la toma de decisiones de cada uno de los casos presentados. Las sesiones tendrán validez siempre que esté presente el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO o su suplente.

**ARTÍCULO 19.-** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II.- Lectura, y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior;
- III.- Informe sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones anteriores;
- IV.- Presentación, y en su caso aprobación, de asuntos; y
- V.- Asuntos generales.

**ARTÍCULO 20.-** Las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO, podrán ser:

- I.- Autorizadas con o sin condicionantes;
- II.- No autorizadas; y
- III.- Opinión favorable para presentación en otra instancia.

**ARTÍCULO 21.-** Los acuerdos tomados en las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO se plasmarán por escrito y se firmarán por todos los asistentes con voz y voto, antes de la siguiente sesión; los acuerdos no podrán ser firmados por integrantes que no hubieran participado en la misma.

**ARTÍCULO 22.-** Los Miembros del CONSEJO DIRECTIVO y del COMITÉ INTERNO, no percibirán honorarios por su asistencia a las reuniones.

### CAPÍTULO V DEL COMITÉ INTERNO

**ARTÍCULO 23.-** El COMITÉ INTERNO es un cuerpo colegiado de carácter técnico, que tiene las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los asuntos relacionados con la formalización, administración, recuperación y seguimiento de la cartera;
- II. Integrar los expedientes que deban ser sometidos al análisis y resolución del CONSEJO DIRECTIVO; y
- III. Proponer y opinar sobre la instrumentación de nuevos productos y programas específicos.

**ARTÍCULO 24.-** EL COMITÉ INTERNO se integrará de la siguiente manera:

- IV. Un Presidente, que será el Director General del FOSDE, B.C.S.;
- V. Un Presidente Suplente e Integrante, que será el Contralor Interno;
- VI. Un Secretario, que será el Director de Fomento;
- VII. Un Vocal, que será el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos del FOSDE;

**ARTÍCULO 25.-** Los miembros del COMITÉ INTERNO tendrán las funciones siguientes:

- I. **Presidente** - Presidir las sesiones del COMITÉ INTERNO; solicitar a sus miembros la aprobación o corrección de las propuestas presentadas; ejercer voto de calidad en caso de empate.
- II. **Secretario** - Exponer su opinión respecto a los asuntos tratados en el COMITÉ INTERNO; recibir las propuestas de los asuntos a tratar en el COMITÉ INTERNO, verificar que se encuentre debidamente integrada la documentación; integrar y distribuir los cuadernillos a

los demás miembros del COMITÉ INTERNO y la demás documentación necesaria para la celebración de cada sesión, dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 26.-** El COMITÉ INTERNO celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que determinen sus integrantes, en los días y horas que los mismos acuerden.

Asimismo podrá celebrar sesiones extraordinarias tantas veces como se requiera, a petición de los integrantes.

**ARTÍCULO 27.-** Los acuerdos del COMITÉ INTERNO se plasmarán por escrito y se firmarán por todos los asistentes. Los acuerdos no podrán ser firmados por integrantes que no hubieran participado en la sesión.

## CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 28.-** El DIRECTOR GENERAL además de las funciones que le otorga el Decreto de Creación del FOSDE, B.C.S. tendrá las siguientes:

I.- Las inherentes al cargo con la representación del FOSDE, ante toda clase de autoridades, sean judiciales, administrativas, legislativas o laborales, federales, estatales o municipales y ante toda clase de personas físicas y morales;

II.- Actuar como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos administrativos y de dominio, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Baja California Sur, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, por lo queda facultado para:

- A.- Interponer y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo;
- B.- Articular y resolver posiciones;
- C.- Recusar;
- D.- Transigir;
- E.- Comprometer en árbitros;
- F.- Hacer y recibir pagos;
- G.- Ejecutar toda clase de actos administrativos;
- H.- Presentar denuncias y querellas de carácter penal, constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público, otorgando el perdón en los casos que proceda;

**FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

---

I.- Firmar todos los documentos públicos o privados que fueran pertinentes en el ejercicio del mandato que se otorga;

J.- Proponer y contestar toda clase de demandas o de asuntos y proseguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión;

K.- Inconformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; y

L.- Promover el juicio de amparo.

M.- Otorgar mandato para representar legalmente los intereses del FOSDE, B.C.S., ante cualquier Autoridad Estatal, Federal y Municipal.

III.- Suscribir, aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro concepto, títulos de crédito en nombre del FOSDE, previa autorización del CONSEJO DIRECTIVO; y

IV.- Adquirir, vender, hipotecar, gravar, arrendar, dar en comodato o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo del CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 29.-** De conformidad con el artículo 8 del decreto, el DIRECTOR GENERAL del Fondo será designado por el Gobernador del Estado, quien podrá removerlo, cuando así lo considere necesario.

**ARTÍCULO 30.-** De conformidad con los artículos 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y para el mejor funcionamiento del Fondo, la Contraloría General de Estado, realizara visitas y auditorias cada seis meses a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del FOSDE, B.C.S, asimismo podrá requerir informes periódicos para el seguimiento presupuestal.

**ARTÍCULO 31.-** Los integrantes del COMITÉ INTERNO quedaran supeditados a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

**TRANSITORIOS**

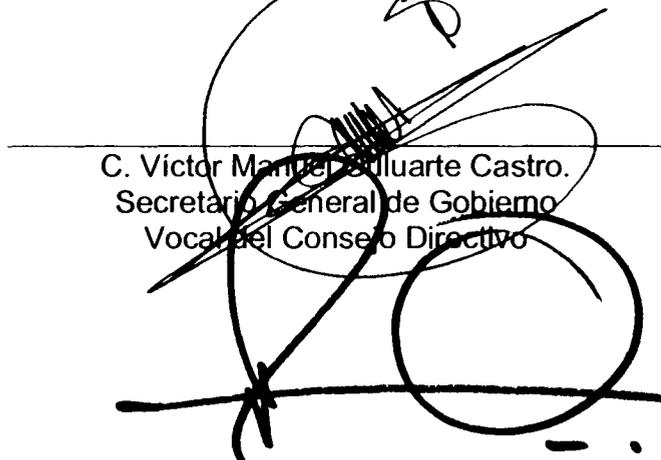
**PRIMERO.-** Se abrogan las Reglas de Operación del Fondo Impulsor e Inmobiliario para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 58 en fecha 20 de diciembre del 2003.

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

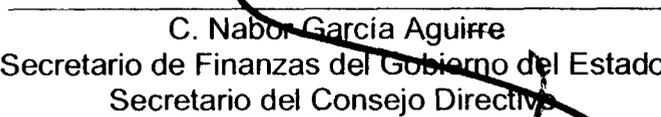
DADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



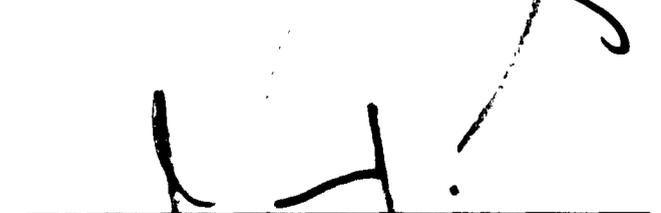
C. Marciso Agúndez Montaña.  
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.  
Presidente del Consejo Directivo.



C. Víctor Manuel Salguero Castro.  
Secretario General de Gobierno  
Vocal del Consejo Directivo



C. Nabor García Aguirre  
Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.  
Secretario del Consejo Directivo

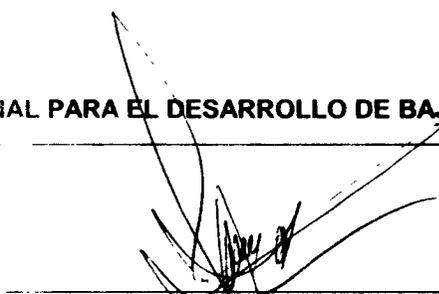


C. Jorge Alberto Vale Sanchez  
Secretario de Promoción y Desarrollo Económico.  
Vocal del Consejo Directivo

2

**FONDO SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

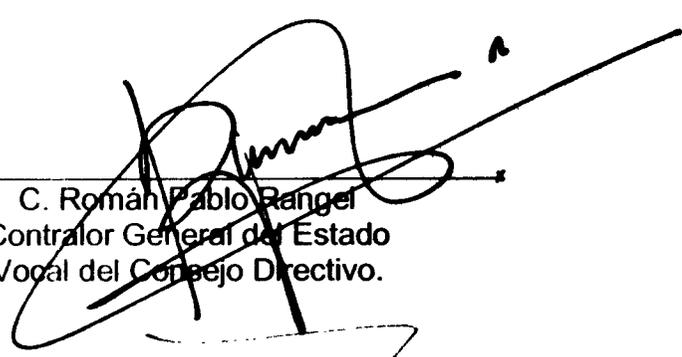
---



**C. Guillermo Jáuregui Moreno**  
Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;  
Vocal del Consejo Directivo.



**C. Alberto Treviño Angulo**  
Secretario de Turismo.  
Vocal del Consejo Directivo



**C. Román Pablo Rangel**  
Contralor General del Estado  
Vocal del Consejo Directivo.



**C. Ramiro Ruiz Flores.**  
Director General del FOSDE, B.C.S.  
Secretario de Actas del Consejo Directivo.



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2005, EMITIDA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN SEGUIDO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE-RA-037/2005, INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## ANTECEDENTES

1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL TIENE A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS

2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ES DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY

3.- EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONSISTE EN EL CONJUNTO DE RECURSOS ECONOMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO HUGO ALFONSO MUÑOZ PAG 582. DICCIONARIO ELECTORAL TOMO I CENTRO DE ASESORIA Y PROMOCION ELECTORAL MEXICO 2003

4- EL ARTICULO 59 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, SEÑALA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, AJUSTÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA

5.- CON FECHA 01 DE MARZO DEL 2005, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PRESENTÓ ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004 DICHA COMISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE Y ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DEL FINANCIAMIENTO, PROCEDÍO LLEVAR A CABO LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO INFORME A FIN DE COMPROBAR LO REPORTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

6.-COROLARIO DE DICHA REVISION, EN FECHA 30 DE MAYO DE 2005, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EMITIÓ EL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO DE SU EMPLEO Y APLICACIÓN, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIERON DURANTE EL EJERCICIO 2004, MISMO QUE EN CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY, FUE PRESENTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2005

7.- EN FECHA 02 DE JUNIO DE 2005, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESOLVIÓ RESPECTO AL DICTAMEN RELATIVO DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004, EMITIENDO LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN QUE EN LO CONDUCENTE, RESPECTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTABLECIO SANCIONES DIVERSAS

8.- EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2005, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL DICTAMEN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004 PRONUNCIANDOSE AL RESPECTO EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2005 QUE EN LO CONDUCENTE Y EN RELACIÓN AL PARTIDO RECURRENTE SEÑALA INTEGRAMENTE

*SEGUNDO - Se revoca la sentencia impugnada para efectos de que la responsable dicte un nuevo resolutivo segundo de la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto del dictamen relativo a la revisión de los Informes anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2004, aprobada por Unanimidad de votos en sesión*



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

*extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrada el 02 de Junio de 2005, a fin de que el Consejo General de dicho Instituto redacte el contenido del citado resolutivo, individualizando cada una de las infracciones y sus respectivas sanciones, correspondientes a los puntos PRI 10, PRI 12, PRI 14, PRI 16, PRI 20, PRI 24, PRI 33 y PRI 34 y clasifique en su caso la gravedad de la falta en cada una de ellas*

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO PRECEDENTE Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN II INCISO C), 116, FRACCIÓN IV, INCISO H) Y 122, APARTADO C), BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISOS F) DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 5, 46 FRACCIÓN I, 51, 59 FRACCIONES I Y III INCISO E), 279 Y 280 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EMITE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

## ACUERDO

**UNICO.- EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, TÉNGASE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2005, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TEE-RA-037/2005, POR LO QUE SE PROCEDE A DICTAR UN NUEVO RESOLUTIVO SEGUNDO, PARA QUEDAR COMO SIGUE**

**RESOLUTIVO SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTO EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO B) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO DE LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL EJERCICIO 2004, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:**

*1- En relación con la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO de la presente resolución, es importante precisar que el Partido Político en los puntos PRI 6 y 7 no anexo copias de los cheques que soporten las pólizas correspondientes, por lo que esta autoridad electoral determino otorgarle un plazo de quince días hábiles a partir de publicada la presente resolución, para que cumpla cabalmente con el requerimiento señalado en la observacion hecha, apercibiéndole que en caso de incumplimiento será sancionado con multa de **100 días** de salario mínimo general vigente en Baja California*



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Su, que en el 2004, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$45.24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 MN), al actualizarse el resolutivo NOVENO en relación directa a la Conclusión PRI 9, de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2003

II - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el Partido Político en el punto PRI 8 presenta desorden en la emisión de los cheques en relación a su consecutivo, violando con ello el resolutivo NOVENO en relación directa con la Conclusión PRI 7, de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2003. Por lo anterior al haberse observado esta infracción previamente en la resolución del ejercicio 2003, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esta falta de observación es calificada de grave, al considerarse sistemática, toda vez que la misma por resolución del Consejo General correspondiente al ejercicio 2003, fue observada para que en lo sucesivo dicho instituto político dejara de realizarla, advirtiéndose entonces incumplimiento reiterado y sistemático injustificado, sancionando por esta infracción al partido Revolucionario Institucional con multa de **50 días** de salario mínimo general vigente en Baja California Sur, que en el 2004 año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$45 24 (cuarenta y cinco pesos 24/100 MN) Por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,262.00** (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 MN)

III - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 10, de acuerdo con lo presentado por dicho instituto político en la respuesta a la observación realizada, consistente en los auxiliares contables en los que acepta el adeudo de los CC Aurelio Soberano por \$9 00 (nueve pesos 00/100 MN), José Manuel Rojas Aguilar por \$11 37 (once pesos 37/100 MN) y Mercedes López Penuñun por \$512 25 (quinientos doce pesos 25/100 MN), lo que suma un total de \$532 72 (quinientos treinta y dos pesos 72/100 MN) omitiendo hacer mención del adeudo de la C. Norma Castañeda Q por la cantidad de \$3,997 76 (tres mil novecientos noventa y siete pesos 76/100 MN) según se encuentra plasmado en sus registros contables, al no justificar con documentación comprobatoria las cantidades antes mencionadas, viola el Resolutivo NOVENO en relación directa con la conclusión PRI 23 de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2003, por lo que esta autoridad determinó sancionar con multa al partido político por no presentar la documentación comprobatoria de gastos de las personas físicas relacionadas, concluyendo que aún cuando no exista tipicidad propiamente dicha en la Ley Electoral, es decir norma específica de carácter preceptivo o prohibitivo en que esta autoridad pueda subsumir dicha violación, la



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

regulación del supuesto de hecho motivo de esta sanción encuentra cobijo legal en la premisa de que los partidos políticos se encuentran sujetos en sus términos a otra fuente de obligatoriedad administrativa electoral como son "Las Resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral" puesto que así lo permite la norma electoral vigente en el Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que a la letra dice Las Sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes I-Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral, Por lo que la violación que nos ocupa considerando los rangos mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de la resolución del propio Consejo al haberse observado esta infracción previamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se califica de grave toda vez que la misma por resolución del Consejo General relativa al informe anual correspondiente al ejercicio 2003, fue observada para que en lo sucesivo se cumpliera por dicho instituto político, advirtiéndose entonces incumplimiento reiterado y sistemático al omitir presentar la documentación comprobatoria de gastos, Apoyados al tenor del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, Por lo que se sanciona por esta falta al Partido Revolucionario Institucional con **150.14 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$6,792.48** (Seis mil setecientos noventa y dos pesos 48/100 MN)

IV - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 12 de acuerdo con lo presentado por dicho instituto político, al advertirse la falta aclaración y justificación del reparto de despensa y el cobro del IVA en productos de canasta básica por la cantidad de \$49,299.94 (cuarenta y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos 94/100 MN), esta autoridad determinó sancionar con multa al Instituto Político al violar el Resolutivo NOVENO en relación directa con la conclusión PRI 15 de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2003, toda vez que no presentó la documentación que justifique el reparto de despensa con el que se apoya de manera social a los militantes o simpatizantes del mismo. Aún cuando al caso no exista tipicidad propiamente dicha en la Ley Electoral, es decir norma específica de carácter preceptivo o prohibitivo de la que emane estrictamente la violación, es posible fundar y motivar dicha violación y por ende la sanción impuesta en la clara inobservancia del partido político a otra fuente de obligatoriedad como lo son "Las Resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral" puesto que así lo permite la norma electoral vigente en el Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

a la letra dice: Las Sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes: I - Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral, por lo que apoyados en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de nomen "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", así como en la propia Ley Reglamentaria del artículo 36 de la Constitución política del estado de Baja California Sur, se procede a individualizar la pena aplicable considerando el rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de la resolución del propio Consejo al haberse observado esta infracción previamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se califica de grave la falta cometida en lo específico en el punto antes descrito, toda vez que la misma por resolución del Consejo General del informe anual correspondiente al ejercicio 2003, fue observada para que en lo sucesivo se cumpliera por dicho instituto político advirtiéndose entonces incumplimiento reiterado y sistemático al omitir presentar y remitir a esta autoridad una vez realizada la observación, el documento que justificara el otorgamiento de despensa que avalen su entrega como apoyo social a el beneficiario correspondiente. Por lo que la sanción que se impone equivale a **1,139.74 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45 24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$51,561.94** (Cincuenta y un mil quinientos sesenta y un pesos 94/100 MN)

V - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 14, de acuerdo a su respuesta a la observación realizada en este punto, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó el requerimiento planteado, ya que en su oficio de respuesta remitió facturas por un total \$5,896 99 (cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 99/100 MN), como soporte de las polizas de diario por la cantidad de \$36,531 71 (treinta y seis mil quinientos treinta y un pesos 71/100 MN), que contrastados con la cantidad requerida nos da una diferencia de \$30,634 72 (treinta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 72/100 MN), misma que no tienen comprobante que soporte la diferencia con lo registrado en las pólizas de diario respectivas. Por lo que esta autoridad determinó sancionar con multa al partido político al vulnerar el artículo 10 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos e incurrir en la violación del resolutive Noveno en relación directa con la conclusión PRI 1 de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2002, así como el resolutive Noveno en relación directa con la conclusión PRI 12 de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2003, cuerpos normativos que constituyen fuente de obligatoriedad para el partido político, por ser Resoluciones o acuerdos del Instituto



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estatal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que a la letra dice: Las Sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes. I-Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral, Por lo que la violación descrita en este punto ubicada dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de la resolución del propio Consejo general al haberse observado esta infracción previamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y apoyados en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nominado "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", se califica de grave toda vez que la misma por resoluciones del Consejo General del informe anual correspondiente a los ejercicios 2002 y 2003, fue observada para que en lo sucesivo se cumpliera por dicho instituto político, advirtiéndose entonces incumplimiento reiterado y sistemático al omitir presentar y remitir a esta autoridad una vez realizada la observación, el documento o documentos que soportaran las pólizas de diario por la cantidad de \$30,634 72 (treinta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 72/100 MN) resultando inatendible lo alegado por dicho partido político como justificación al caso particular al sostener que el relevo o sustitución de los encargados de las diversas tareas que conllevan el área administrativa del departamento de contabilidad de su institución fue la causa del mal manejo, desorden y desorganización en su contabilidad Por lo que se impone la sanción equivalente a **752.16 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$34,027.72** (Treinta y cuatro mil veintisiete pesos 72/100 M.N.).

VI- Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 16 de acuerdo con lo presentado por el instituto político, esta autoridad electoral concluyó que no subsanó la observación correspondiente a seis facturas señaladas por la cantidad total de \$1,922 60 (un mil novecientos veintidós pesos 60/100 MN), debido a que no justificó el motivo del consumo, ya que las facturas no contienen nombres o en su caso, firma de las personas que participaron, por lo que esta autoridad determino sancionar al partido político con multa, toda vez que dicha omisión vulnera el resolutivo SEGUNDO en relación directa con la conclusión 1 del Inciso B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2001, que contempla ya la regulación del supuesto de hecho que nos ocupa, siendo obligatorio para los partidos políticos observar en sus términos "Las Resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral" puesto que así lo preconiza la norma electoral vigente en el Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que a la letra dice: Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes 1.-Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral, por lo que la violación descrita ubicada dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de la resolución del propio Consejo al haberse observado esta infracción previamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y apoyados en el criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de nombre "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", se califica de grave la falta cometida en lo específico en el punto antes descrito, toda vez que la misma por resolución del Consejo General del informe anual correspondiente al ejercicio 2001, fue observada para que en lo sucesivo se cumpliera por dicho instituto político advirtiéndose entonces incumplimiento al omitir presentar y remitir a esta autoridad el documento o documentos que justificaran el motivo del consumo, ya que las facturas y pólizas presentadas por sí solas no son suficientes para justificar el fin del gasto originado, como lo sería el oficio de comisión, convocatoria, constancia o invitación, así como de las personas que participaron En dicha razón, se impone una multa de **92.50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$45 24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a **\$4,184.60** (Cuatro mil ciento ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

1000  
R

VII - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 20, considerando lo presentado por dicho instituto político, se determinó que en el gasto comprendido en las facturas 155407 y 158471 por la cantidad total de \$4,785 36 (cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.), no se advierte ningún antecedente de reembolso alguno a nombre del C. Enrique Martini Castillo o de José Luis Reyes C., como lo menciona el partido en su oficio de respuesta, ya que no se presenta la copia del cheque para su corroboración, y no se justifica el motivo del gasto con oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia; concluyéndose que esta omisión viola el Resolutivo Noveno en relación directa con la conclusión PRI 13 de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2003, lo que fundamenta y motiva la aplicación de una sanción, puesto que dicha hipótesis normativa deviene obligatoria en tanto que constituye un acuerdo y resolución del Instituto Estatal Electoral, puesto que así lo permite la Ley Electoral vigente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que a la letra dice Las Sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes... 1.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral, Por lo que la violación descrita procede a individualizarse tomando en cuenta el rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado y, en atención al incumplimiento de la



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

resolución del propio Consejo al haberse observado esta infracción previamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, apoyados al tenor del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nominado "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", se califica de grave toda vez que la misma por resolución del Consejo General del informe anual correspondiente al ejercicio 2003, fue observada para que en lo sucesivo se cumpliera por dicho instituto político, advirtiéndose entonces incumplimiento al omitir presentar y remitir a esta autoridad el documento que justificara el motivo del consumo ya que las facturas presentadas por si solas no son suficientes para justificar el fin del gasto originado, tal como lo es el oficio de comisión, convocatoria, constancia o invitación. Por lo anterior, esta autoridad impone la multa de **155.78 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45 24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$7,047.36** (Siete mil cuarenta y siete pesos 36/100 MN)

VIII - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 24 de acuerdo con lo presentado por dicho instituto político, habiéndose determinado sancionar con multa, toda vez que no presentó el boleto original como anexo soporte de la póliza de cheques número 2155 por la cantidad de \$3,533 41 (tres mil quinientos treinta y tres pesos 41/100 MN), lo que vulnera el artículo 24 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización del Recurso de los Partidos Políticos así como también el Resolutivo Noveno en relación directa con la conclusión PRI 1 de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2002. Concluyéndose que aún cuando no exista tipicidad propiamente dicha en la Ley Electoral, es decir norma específica de carácter preceptivo o prohibitivo en la cual subsumir esta violación, este supuesto de hecho que conlleva el deber de observar por parte de los partidos políticos "Las Resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral" puesto que así lo permite la norma electoral vigente en el Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que a la letra dice "Las Sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes: I - Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral", Por lo que la violación determinada líneas arriba ubicada dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado y en atención al incumplimiento de la resolución del propio Consejo al haberse observado esta infracción previamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar amén del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación nominado "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, permiten calificar de grave la falta cometida, toda vez que la misma por resolución del Consejo General del informe anual correspondiente al ejercicio 2002, fue observada para



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

que en lo sucesivo se cumpliera por dicho instituto político, advirtiéndose entonces incumplimiento en los términos descritos. En dicha razón se impone una multa de **128.10 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,795.41** (Cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.)

IX - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, procede determinar el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 33 de acuerdo con lo presentado por el instituto político referente a la justificación y motivación del consumo de alimentos registrado en la póliza de cheques 2305 por la cantidad de \$482.00 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), dicha omisión es sancionable con multa toda vez que vulnera el Resolutivo SEGUNDO en relación directa con la conclusión 1 del Inciso B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2001, cuya inobservancia es susceptible de ser sancionada, puesto que así lo permite la norma electoral vigente en el Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que a la letra dice: "Las Sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes... I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral", Por lo que la violación descrita procede a ser sancionada, considerándola dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y que conlleva el incumplimiento de la resolución en cita que observó esta infracción previamente, por las circunstancias de modo, tiempo y lugar que en su acaecimiento confluyen así como apoyados al tenor del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", permite calificarla como grave al omitir el partido político presentar y remitir a esta autoridad el documento que justificara el motivo que originó el consumo de alimentos así como los nombres y, en su caso, las firmas de las personas que participaron, por tal motivo dicho egreso no se considera solventado, imponiéndose una multa de **60.65 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45.24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,744.00** (Dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

X - Por la infracción descrita en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, el monto de sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, correspondiente al punto PRI 34, de acuerdo con lo presentado por el instituto



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

politico referente a la falta de factura correspondiente que soporte los tickets por la cantidad total de \$3,000 00 (tres mil pesos 00/100), al no ser el ticket un documento fiscal válido, vulnera el partido político el artículo 10 de los Lineamientos en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y viola el resolutive Noveno en relación directa con la conclusión PRI 1, de la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, respecto del Dictamen relativo a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2002 Por lo que aun cuando no exista tipicidad propiamente dicha en la Ley Electoral, es decir norma específica de carácter preceptivo o prohibitivo en que pueda subsumirse íntegramente dicha violación, deviene necesario la regulación del supuesto de hecho consistente en la obligación de los partidos políticos de observar Las Resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral puesto que así lo preconiza la norma electoral vigente en el Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 280 fracción I, que a la letra dice "Las Sanciones a que se refiere el artículo anterior se le impondrán a los partidos políticos o coaliciones en los casos siguientes I-Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las **Resoluciones o Acuerdos** del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral", Por lo que la violación ya descrita en este apartado ubicada dentro del rango mínimo y máximo previsto por el artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado, atendiendo al incumplimiento de la resolución del propio Consejo al haberse observado esta infracción previamente, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que en su acaecimiento convergen y apoyados además en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de nomen "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN permiten calificar de grave la falta cometida en lo específico en el punto antes descrito, toda vez que la misma por resolución del Consejo General del informe anual correspondiente al ejercicio 2002, fue observada para que en lo sucesivo se cumpliera por dicho instituto político advirtiéndose entonces incumplimiento al omitir presentar y remitir a esta autoridad el documento que justificara el gasto correspondiente, por tal motivo dicho egreso no se considera solventado Por lo que la sanción equivale a **116.31 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometió la infracción, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45 24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,262.00** (Cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M N.)

XI - Por lo que hace a lo descrito en el considerando CUARTO inciso B) y SEXTO, en lo referente a los puntos PRI 17, 25 y 26 se advierte en la expresión del propio instituto Político que el C. Enrique Parra Gaytan aparece en nómina sin recibir el pago correspondiente, alogando el propio partido político un acuerdo previo con dicha persona En tal razón, debe darse vista de tal circunstancia al Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que con base en su competencia diuina la irregularidad planteada por el propio instituto político, toda vez que tal y como lo señala la Ley del Seguro Social en su artículo 314, que a la letra dice "Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal Federal, el obtener, así como propiciar su obtención, de los



# INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Constitución 415 esq. con Gmo. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

seguros, prestaciones y servicios que esta Ley establece, sin tener el carácter de derechohabiente, mediante cualquier engaño o aprovechamiento de error, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto". Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar

XII - Que la sumatoria de las sanciones descritas en los puntos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del presente sumario, equivale a **2,645.38 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cuatro, año en que se cometieron las infracciones antes descritas, dicho salario mínimo ascendió a la cantidad de \$45 24 (Cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja la cantidad de **\$ 119,676.99 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, Partido Revolucionario Institucional, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que al no ser pagados dentro del término concedido, se retendrán de las siguientes ministraciones mensuales, en forma prorrateada, una vez publicada la presente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por UNANIMIDAD de votos, el día veinte de septiembre del 2005

LIC. HÉCTOR S. RASVINA CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
SECRETARIA GENERAL



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO NÚMERO 1558**  
**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL SIQUEIROS FLORES, COMO MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 64, fracción XXI y 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, se aprueba el nombramiento del **Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores**, como Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este nombramiento cubre el periodo de seis años contados a partir del día en que rinda la protesta de Ley ante esta Soberanía Popular.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**TRANSITORIO**

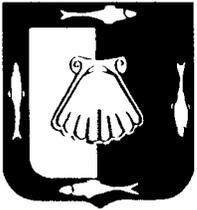
**ARTÍCULO UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.



  
**DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE**  
**PRESIDENTA**

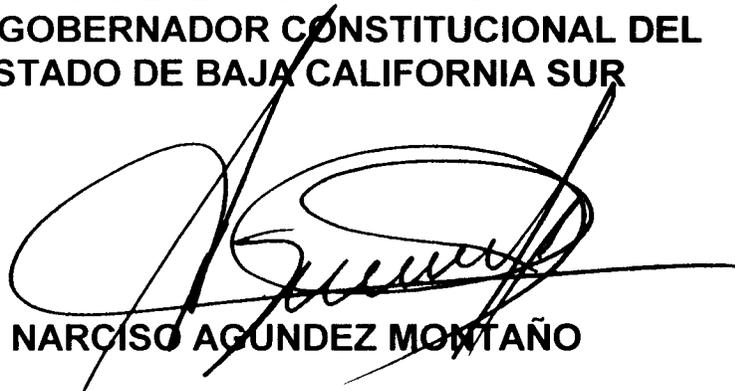
  
**DIP. JOEL VILLEGAS IBARRA**  
**SECRETARIO**



EJECUTIVO.

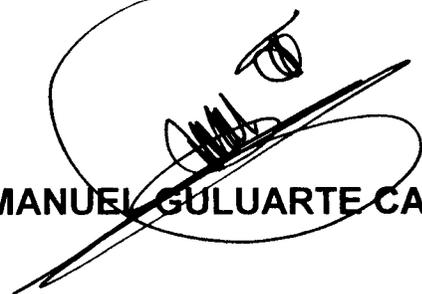
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

**AVISO DE ESCISION .-**

De conformidad a el artículo 228 bis de la ley general de sociedades mercantiles , se presenta aviso de escisión parcial derivado de acta de asamblea extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2005 a lo cual se transcriben los principales acuerdos :

A) LA PRESENTE SOCIEDAD TENDRIA LA CALIDAD DE SOCIEDAD MERCANTIL ESCINDENTE , DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 222 A 228 Y 228 bis DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES , Y LOS ARTICULOS 5-a , 17, 18 , 41, 46 , 55 , 64-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR , Y 14 Y 14-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION , ASI COMO LOS DEMAS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES .

B) DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACION MERCANTIL Y NORMAS FISCALES APLICABLES , SE TRANSMITIRA POR EFECTO DEL PRESENTE ACUERDO DE ESCISION ESTIPULADO EN ESTA ASAMBLEA , EL PORCENTAJE DEL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL , ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ERPO S.A. , CONFORME AL ESTADO FINANCIERO AL MES DE JULIO DE 2005 , CONTENIDO EN EL ANEXO A DE LA PRESENTE . CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES :

1.- LA SOCHEDAD , CONTINUARA EN OPERACION CONFORME A SU OBJETO SOCIAL , EN TODO CASO ES FACULTAD DE ESTA ASAMBLEA MODIFICAR EN SU OPORTUNIDAD EL OBJETO SOCIAL PARA DETALLAR NUEVAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR .-

2.- UNA VEZ FORMALIZADA LA PRESENTE ESCISION SERA PROCEDENTE REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL EN EL IMPORTE DEL PORCENTAJE TRANSMITIDO A LA ESCINDIDA , APLICADA DICHA DISMINUCION A LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE TODOS LOS SOCIOS . ASIMISMO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERICO DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PUBLICO , SERA LA FECHAN EN QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES SURTA PLENOS EFECTOS LEGALES LA ESCISION Y LA TRANSMISION DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYA POR EFECTO DE LA ESCISION.

3.- EN LO REFERENTE A LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD , QUE SE PROCEDERA A SU TRANSMISION A VALOR EN CONTABLE REGISTRADO EN LIBROS DE LA SOCIEDAD Y ESTADOS FINANCIEROS A JULIO DE 2005 , PROCEDIENDOSE A IDENTIFICAR EL ACTIVO A TRANSMITIR EN ANEXO B DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA .

4.- EN LO RELATIVO A LOS PASIVOS DE LA SOCIEDAD , SE PROCEDERA A TRANSMITIR LOS MISMOS , EN LOS TERMINOS , CONDICIONES Y MODALIDADES QUE ESTAN ESTIPULADOS EN ESTA ACTA Y EN BASE A SU VALOR A QUE ESTEN REGISTRADOS EN ESTA SOCIEDAD ESCINDENTE EN EL IMPORTE REFERIDO E IDENTIFICADO EN EL ANEXO C DE LA PRESENTE ACTA DE ASAMBLEA . EN LO RELATIVO AL CAPITAL , SE TRANSMITIRA A LA SOCIEDAD ESCINDIDA IMPORTE DE 500,000.00 DE PESOS M.N. , VER ANEXO C

LA TRANSMISION DE LOS ACTIVOS , PASIVOS Y CAPITAL ,SERA EN BASE A LOS NUMEROS QUE RESULTEN EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS Y BALANCE AL MES DE JULIO DE 2005 , PUDIENDO EFECTUARSE LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES POR AUDITORIA INTERNA O EXTERNA. PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESCISION SE ACUERDA UN PLAZO NO MAYOR A 2 MESES .

5.- EN LO RELATIVO A RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE , SE PACTA EXPRESMAENTE QUE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES SEGUIRAN EN SUS ACTIVIDADES Y LABORES , CON LAS MISMAS CONDICIONES DE TRABAJO , EN VIRTUD DE QUE LA PRESENTE ESCISION NO LES AFECTA NI COMPRENDE LEGALMENTE .-

6.-LA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE CONSTITUYA CON MOTIVO DE LA ESCISION SERA EN TODO CASO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE . SE ANEXA PROYECTOS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA EN CALIDAD DE ANEXO D.-

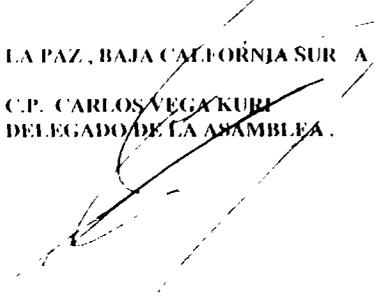
7.- EL ANEXO "E" PRESENTA ESTADO FINANCIERO Y DE RESULTADOS DEL ULTIMO EJERCICIO , AÑO DE 2004 , DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE .

LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA , SERAN LOS MISMOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE , LOS CUALES TENDRAN LA POSICION ACCIONARIA QUE DERIVA DE LA TRANSMISION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESCINDENTE , A LA SOCIEDAD ESCINDIDA O SOCIEDAD CONSTITUIDA POR EFECTO DE LA ESCISION .

MHIDOS EN ESTA ESCISION , CAPITAL DE APORTACION EN IMPORTE IGUAL AL CAPITAL CONTABLE TRANSMITIDO EN ESTA ESCISION , VER ANEXO E.

LA PAZ , BAJA CALIFORNIA SUR A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2005-09-19

C.P. CARLOS VEGA KURI  
DELEGADO DE LA ASAMBLEA .



## **T.D.S., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE**

### **CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 166 fracción VI, 178, 179, 180, 182 y 208 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las Cláusulas 4-4 (a) y (d), 4-5, 7.1 y cualesquiera otra aplicables del contrato social de la sociedad mercantil denominada T.D.S., Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable (en lo sucesivo la "Sociedad), por medio de la presente se convoca a los socios comanditados y los socios comanditarios de la Sociedad para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad a celebrarse el próximo día 17 de octubre de 2005, a las 9:30 a.m. horas en primera convocatoria, y a las 10:00 a.m. horas para efectos de la segunda convocatoria, a celebrarse en el Hotel Twin Dolphin, ubicado en Carretera Transpeninsular Km. 11.5, Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur, México C.P. 23410, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

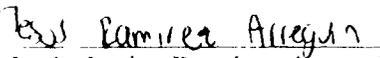
#### **Orden del Día**

- I. Revocación o modificación, según sea el caso, de ciertas resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios de la Sociedad celebrada el pasado 8 de septiembre de 2005, relativas con la celebración por parte de la Sociedad de cierto contrato de venta de activos, sobre la cesión de los derechos económicos sobre cierta opción inmobiliaria y relativos con el ejercicio de los poderes generales otorgados por la Sociedad para la celebración de dichas transacciones;
- II. Resolución sobre la celebración de ciertos contratos de crédito para financiar operaciones de la Sociedad y aprobación para la constitución de garantías prendarias sobre: (i) las acciones emitidas por la Sociedad a favor de sus Socios; y (ii) las partes sociales propiedad de la Sociedad en la sociedad mercantil de nueva creación denominada Sociedad Desarrolladora TDS, S. de R.L. de C.V. y cualesquiera otras garantías que se requieran con el fin de garantizar dichos financiamientos;
- III. Resolución sobre la reforma parcial a los estatutos sociales de la Sociedad;
- IV. Resolución sobre el otorgamiento de diversos poderes generales por parte de la Sociedad; y

- V. Designación de delegados de la asamblea para efectuar la formalización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, así como para que lleven a cabo cualesquiera otras formalidades relacionadas con la misma que se juzguen convenientes o que sean necesarias conforme a la ley.

Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur, México, a 22 de septiembre de 2005

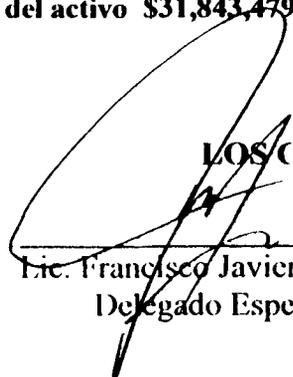
T.D.S., Sociedad en Comandita por Acciones de Capital Variable

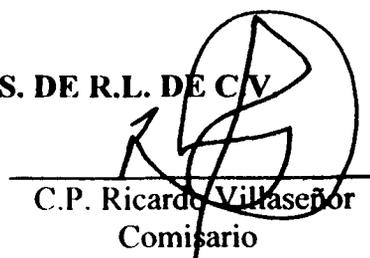
  
Sr. Jesús Junior Ramírez Arreguin  
Comisario Propietario de la Sociedad

De conformidad a la Transformación de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.) a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S. de R.L. de C.V.) de la sociedad Los Cabos B and B, S.A. de C.V., aprobada mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 de agosto de 2005 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hacemos de su conocimiento el Balance General de la Sociedad en referencia, a la fecha del 31 de Agosto de 2005.

**LOS CABOS B AND B, S. DE R.L. DE C.V.**

| ACTIVO CIRCULANTE           |                        | PASIVO CIRCULANTE               |                        |
|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|------------------------|
| Caja                        | \$ -17,853.11          | Proveedores                     | \$ -5,544.24           |
| Bancos                      | \$4,885,537.20         | Acreeedores diversos            | \$ 33,641.46           |
| Intercompañías              | \$738,401.08           | Impuestos por pagar             | <u>\$246,178.52</u>    |
| IVA acreditable             | \$505,616.21           | Total circulante                | \$274,275.74           |
| Depósitos en garantía       | \$14,894.00            |                                 |                        |
| Inventario de bienes raíces | \$14,103,007.13        |                                 |                        |
| Anticipo a proveedores      | <u>\$11,614,056.87</u> | Fijo                            | _____                  |
|                             |                        |                                 |                        |
| Total circulante            | \$31,843,479.38        | Total fijo                      | 0                      |
|                             |                        | Diferido                        | _____                  |
| Fijo                        | _____                  | Total diferido                  | 0                      |
| Total fijo                  | 0                      |                                 |                        |
|                             |                        | Suma del pasivo                 | <u>\$274,275.74</u>    |
|                             |                        | Capital                         |                        |
| Diferido                    | _____                  | Capital social                  | \$50,000.00            |
|                             |                        | Aportaciones                    |                        |
| Total diferido              | 0                      | P/Futuros aumento               |                        |
|                             |                        | Capital                         | \$6,497,413.36         |
|                             |                        | Resultado de                    |                        |
|                             |                        | Ejercicios anteriores           | <u>\$-3,989,412.02</u> |
|                             |                        | Total capital                   | \$2,558,001.34         |
|                             |                        | Utilidad o (perdida)            | <u>\$29,011,202.30</u> |
|                             |                        | Suma del capital                | \$31,569,203.64        |
|                             |                        |                                 |                        |
| <b>Suma del activo</b>      | <b>\$31,843,479.38</b> | <b>Suma de pasivo y capital</b> | <b>\$32,843,479.38</b> |

**LOS CABOS, B AND B, S. DE R.L. DE C.V.**  
  
 Lic. Francisco Javier Troncoso Valle  
 Delegado Especial

**LOS CABOS, B AND B, S. DE R.L. DE C.V.**  
  
 C.P. Ricardo Villaseñor  
 Comisario

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES:

|                  |          |
|------------------|----------|
| POR UN TRIMESTRE | \$ 90.00 |
| POR UN SEMESTRE  | \$180.00 |
| POR UN AÑO       | \$320.00 |

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

|                       |          |
|-----------------------|----------|
| NÚMERO DEL DÍA        | \$ 20.00 |
| NÚMERO EXTRAORDINARIO | \$ 25.00 |
| NÚMERO ATRASADO       | \$ 35.00 |

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez